

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 10 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 9 de Abril.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedió al Sr. D. José Viñals, Procurador por Gerona, un mes de prórroga de la licencia que estaba disfrutando.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á proceder á la discusion del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior.

En consecuencia se leyeron el proyecto presentado por el Gobierno, el dictámen de la comision encargada de su exámen, y el voto particular del señor Barata, que son como sigue:

Proyecto del Gobierno.

Señores Procuradores: «Los primeros y mas positivos documentos de nuestra deuda, son del siglo XIII, en que los Reyes de Castilla, por recompensa de grandes servicios, concedieron los primeros juros, aumentados despues considerablemente en el reinado de los Sres. Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, quienes les dieron una forma mas regular.

«Posteriormente se acrecentó dicha deuda á punto de llegar en tiempo del Sr. D. Carlos II al capital de 1,260.521,565 rs. y 29 mrs., que devengaba un rédito anual de 64.153,733 rs. y 19 mrs., sin contar las imposiciones de sal, trigo, cebada, aceite, vino y carneros, aprontadas en especie. Agregáronse sucesivamente á esta deuda otras enormes, por manera que gran parte de las de seis siglos han recaido sobre la generacion actual. Abrumado, con tan grave peso, le transmitiremos á nuestros descendientes, ó seremos mas generosos, aliviándolos del que hemos heredado de los que nos han precedido: Obligacion sagrada es sin duda pagar las deudas de nuestros mayores, víctimas ellos mismos del desórden ó mala fe de las administraciones bajo las que por la mayor parte se contrajeron aquellas; tocando á un régimen legal reparar en cuanto le sea posible tanta injusticia, y enjugar las lágrimas de muchas familias. Asi sabrá la posteridad apreciar las ventajas de un Gobierno justo, y mirar con horror los males de la arbitrariedad. Pero los que esta ha causado durante siglos no se remedian en un año, y mucho menos si reflexionamos que el valor del grande capital de 70 millones, á que próximamente podrá ascender nuestra deuda interior, no habiendo sido sostenido casi nunca por medio del crédito, se ha reducido á la nulidad para la reproduction. Asi se han disminuido nuestros recursos, al paso que aquella carga se acumulaba y nos oprimia. Bajo este respecto desfavorable es y mucho nuestra situacion, y solo podrá de algun modo allanarla la opinion bien dirigida en los Estamentos por sus representantes. Estos mostrarán á la Nacion el interes del comercio, de la agricultura y las artes en restablecer el valor del capital de nuestra deuda, pues solo con 10 millones de réditos se renovará un capital de 200. No por eso se presume que tenga el Gobierno intencion de aumentar las cargas públicas; solo desea convencer á la Nacion de la importancia que sea satisfecha de los presupuestos, con cuyos recursos aumentados por una mejor administracion, y una distribucion mas equitativa de los impuestos entre todas las provincias del reino, junto con las medidas que va á proponer, tendrá medios para acudir á las justas reclamaciones de los acreedores del Estado, en una progresion limitada solo por el tiempo que se requiere para ver cumplidas, y dando ya resultados las medidas proyectadas. Veamos pues lo que nos es posible poner en planta para el año próximo, para cuyo fin dividiremos esta exposicion en tres partes. En la primera se presentará el estado de la deuda reconocida y liquidada; en la segunda se hablará de la presentada á liquidacion, ó de la que reclame esta liquidacion con mayor justicia; proponiendo en la tercera los medios de mejorar las diversas partes de la deuda con proporcion á los recursos que por ahora la son aplicables, segun cálculos que el Gobierno ha formado.

Deuda reconocida y liquidada hasta 16 de Junio del presente año.

«Esta se divide 1.º en consolidada, cuyo capital asciende á 913.160,365 reales y 20 mrs.; 2.º en corriente con interes á papel, y opcion á ser consolidada, la cual importa 1.362.361,222 rs. y 27 mrs.; y 3.º en deuda sin interes, que sube á 2.251.058,725 rs. y 11 mrs.

«Por manera, Señores, que la deuda total reconocida y liquidada importa 4.756.580,313 reales y 24 mrs. La dotacion actual de la caja de Amortizacion es de 63.601,911 rs. y 22 mrs., de cuya cantidad se aplican al pago de réditos y amortizacion de la deuda consolidada 55.691,911 rs. y 22 mrs., y á la amortizacion de la deuda sin interes 8 millones de reales.

«Sobre los 913.160,365 rs. y 20 mrs. de la deuda consolidada pertenecen 269.623,335 rs. y 7 mrs. á la deuda antigua procedente de la liquidacion ordenada por Real decreto de 1824; 103.652,463 rs. 28 mrs. á la deuda de rescomprados liquidada y emitida por Real decreto de 22 de Agosto de 1833; procediendo los 540.444,566 rs. y 19 mrs. restantes de la tercera parte de los vales reales, y de la capitalizacion de intereses de vales consolidados y no pagados desde 1826 á 1830, segun lo dispuso el Real decreto de 1.º de Marzo del mismo año de 1830.

«Conviene advertir que de los 269,623,335 reales y 7 mrs. que importa la antigua deuda, ahora consolidada, pertenecen á la negociable 162,607,390 reales y 22 mrs., y los 107.015,944 rs. 29 mrs. á la no negociable. Entiéndese por no negociable la perteneciente á vínculos, mayorazgos, patronatos, hospitales, memorias y obras pias.

«Esta calificación de deuda no negociable nos conduce á su exámen y division en deuda caducable y no caducable. Sabido es que esta denominacion tuvo su origen en el decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1820, por el cual se dispuso que fuesen extinguidas ó incorporadas al Estado las deudas siguientes: 1.º La de capitales é intereses pertenecientes á los Propios y Pósitos de la Monarquía. 2.º Todos los bienes raices, derechos, rentas y acciones de capellanías vacantes, y que vacaren, que no fuesen de llamamiento de familia. 3.º Los de ermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias ó fundaciones que no estuviesen espiritualizadas, ó hiciesen parte de la congrua de los ministros del altar; y 4.º Los de cualquiera otro establecimiento piadoso, que no fuesen hospitales en ejercicio de enfermería, ó de hospitalidad doméstica, hospicios, casas de expositos ó de educacion, y pertenencias de familias ó dotes para casar doncellas.

«Por otro decreto de las mismas Córtes de 30 de Mayo de 1822 se dispuso que las acciones del Banco de San Carlos, propias de los Propios y Pósitos, se adjudicasen al Estado; y que no debían amortizarse las memorias afectas á capitales y corporaciones que no gozasen diezmos, mientras no se hiciese el arreglo del clero, ni tampoco hasta la misma época las memorias aplicadas á la celebracion de misas en ermitas situadas en despoblado.

«En consecuencia de las liquidaciones, que conforme á este decreto ejecutó la antigua comision del crédito público, caducó un capital de 409.453,607 reales, calculándose que podia ascender á 3,300 millones la deuda caducable, de la que 1,300 millones de deuda con interes, y 2,000 millones la de sin interes.

«Mas por el decreto de la regencia, establecida en Madrid, fecha en 1.º de Setiembre de 1823, abolióse el de las Córtes de 9 de Noviembre de 1820; mandándose por otro de 26 de Marzo de 1828 que se entregasen á las corporaciones é individuos los documentos de la deuda caducable, anorándose en un libro los capitales de esta procedencia, con la calificación de *deuda no negociable*.

«En virtud de estos dos decretos revivió la deuda muerta, y aparece ya en la deuda consolidada por el capital de 13.157,190 reales con los intereses de 294,715 rs., y en la deuda corriente por el de 232.340,837 rs. con los réditos de 7.033,310 rs.

«Se ignora á cuánto asciende toda la deuda caducable sin interes que ha sido restablecida en consecuencia de los citados decretos, porque los documentos que la representan se han entregado sin llevar asiento de su importe en la comision de liquidacion por la razon, no muy convincente á la verdad, de que segun los decretos vigentes podrian hacer uso de ellos los establecimientos que los reclamaron, atendiendo á que solo á la deuda de esta clase con interes se habia mandado poner la nota de no negociable. Asi que, es ahora imposible separar de los 2.251.058,725 rs. 11 mrs. de la deuda sin interes la parte que pertenece á la deuda que se llamó caducable.

«La necesidad en que nos hallamos de renovar la declaracion referida de caducidad se discutirá cuando se trate de los medios de mejorar la suerte de los acreedores del Estado, á cuya investigacion será bien preceda el cuadro completo de toda la deuda que continuaremos trazando. Queda pues sentado, que la deuda total liquidada y reconocida hasta 16 de Junio del corriente año importa 4.756.580,313 rs. y 24 mrs., sobre los cuales pertenecen á la deuda caducable 13.157,190 rs. en la deuda consolidada, y 232.340,837 rs. en la deuda corriente.

Deuda presentada á liquidacion ó que restaba por liquidar.

«Segun el estado que el director de la comision de liquidacion de la deuda pública dirigió en 30 de Setiembre último, la parte que existia sin liquidar de la deuda con interes ascendia á 138.307,393 rs. con 26 mrs., y la de sin interes á 1.690.008,493 rs. 5 mrs. De suerte que segun los Reales decretos vigentes, y atendiendo al tenor del que declaró caducos todos los créditos que no se hubiesen presentado en el año de 1824, la total deuda pública habria quedado reducida á 6,584,896,200 rs. 21 mrs.

«Consideraciones generales de equidad y un gran número de reclamaciones de los que habiéndose visto forzados á emigrar en los diez años últimos, no pudieron presentar sus créditos dentro del término fatal ya expresado, ni hacer valer sus derechos, obligaron á expedir una Real orden en 3 de Octubre último, que modificó la de 1824 prorogando el término de la liquidacion. Pero si poderosas razones y extraordinarias circunstancias fueron causa bastante para dar ensanche nuevo á las demandas de los particulares, tambien la justicia y el interes del Estado exigen que se vuelva á fijar otro término fatal, en el que todos los créditos caduquen irremisiblemente. El Estado no puede ser de peor condicion que los individuos en cuyo favor prescriben las acciones así reales como personales, que pueden deducirse en contra de lo que llaman á sus acreedores para pagarles ó transigir con ellos.

Deudas que reclaman liquidacion.

«Pero aunque la Real orden citada no hubiese revocado la anterior á que acaba de hacerse referencia, quedaban otras deudas que reclamaban su pago con

titulos mas sagrados que la mayor parte de las reconocidas ó satisfechas. La primera de estas procede de los caudales venidos de América en 1810 y 11 pertenecientes á particulares, cuyas personas y bienes se hallaban bajo el yugo del invasor, de cuyos capitales la junta de Cádiz y la regencia de aquella época se apoderaron para atender á la defensa de la causa nacional. Solo un motivo tan sagrado pudo justificar medida tan violenta, y para repararla conviene que se liquide inmediatamente y con preferencia á toda clase de deuda, y se satisfaga á los dueños ó á sus herederos el importe de aquellos capitales con inscripciones al 5 por 100 de la deuda consolidada. Importan aquellos 26.961,492, cuyos réditos ascenderán á 1.348,074 rs.

»De la misma índole son los créditos dimanados de fianzas y depósitos. Ni para estos, ni para los créditos venidos de América procedió contrato de sus dueños con el Gobierno, sino que este tomó por su mano unos y otros capitales, y los gastó segun los mayores ó menores apuros que habia en el Estado. Por eso decia, Señores que esas reclamaciones se fundan en titulos mas sagrados; pues en las que proceden de contratos libres de préstamos, los que los hicieron fueron libres para su celebracion y corrieron los riesgos de la insolvencia y mala fe del deudor, cuyas circunstancias de ningun modo son aplicables á los acreedores de que tratamos.

»La deuda procedente de fianzas de empleados se compone de las partidas siguientes:

En vales.....	9.486,409 rs. 6 mrs.
En metálico.....	635,134.... 7

Total..... 10.121,543...13 mrs.

»Existiendo en la tesorería de la Real caja de Amortizacion, y en la comision de atrasos de vales 59.542,757 rs. 12 mrs. en vales no consolidados, será bien que con parte de estos, se satisfagan dos terceras partes de los 9.486,409 reales 6 mrs. que en el mismo papel se adeudan á las fianzas y la otra tercera parte en titulos al 4 por 100 de la deuda consolidada, siempre que los vales debidos sean anteriores al Real decreto de 1818 que los redujo á una tercera parte de consolidados, y el resto á comunes. Mas si dicha deuda fuese posterior á aquella época, se pagarán en la misma especie de vales que el tesoro recibió por las fianzas. La justicia de esta disposicion es tan clara, que no se necesitan muchas razones para convencerse de ella, porque es evidente que los que debieron recibir sus vales antes de la época citada, hubieran sufrido ó gozado de la misma suerte que aquellos que los poseian.

»En cuanto á los 635,134 rs. 7 mrs. debidos en metálico por fianzas, vendrá igualmente que se les satisfaga en titulos de la deuda consolidada al 5 por 100 ó 31,656 rs. 24 mrs. de réditos.

Depósitos de todas clases.

»El capital de los débitos en vales Reales sube á 26.816,206 rs., y en dinero á 11.355,677. Para el pago de los primeros se aplicarán los vales Reales, de que ya se ha hecho mencion, y se darán inscripciones de la deuda consolidada en la misma forma y con las mismas condiciones que para las fianzas; y á los acreedores en metálico por este titulo se les pagará con la renta consolidada del 5 por 100.

»En el supuesto de que con esta renta hayan de pagarse los créditos procedentes de América, y los de depósitos y fianzas en metálico, y con la del 4 por 100 la tercera parte de los vales de la misma procedencia, la suma total de unos y otros réditos ascenderá á 2.431,649 rs., y con igual cantidad se aumentará el presupuesto de la deuda consolidada.

Vitalicias.

»Las víctimas de esta deuda mueven á compasion los corazones mas enduados. Sabido es que en lo general no son grandes capitalistas los que emplean su dinero en imposiciones de esta clase, sino los que han acumulado algunos ahorros, frutos del órden y probidad con que han vivido, y en los cuales fundaban la esperanza de sostener los débiles años de la vejez con la paz y sosiego que tan justamente merecen el trabajo y la virtud. Asi es oprobio y afrenta para el Estado la mendicidad y necesidades de tan beneméritos ciudadanos. No hay, pues, excusa para dilatar ni un solo dia el pago de las pensiones de estos acreedores y sus atrasos; porque aun en el caso (que no es el nuestro) de faltar recursos para satisfacer deuda tan sagrada, que se extingue todos los dias con la vida de los acreedores, deberían todos los que cobran del tesoro, sufrir un descuento en sus sueldos y rentas para pagarla.

»El total de los capitales impuestos desde que se creó, fue de 222.035,898 reales 13 mrs., que devengaban las rentas vitalicias de 7, 8 y 9 por 100, segun los términos en que se constituian. Satisfaciéronse hasta el año de 1805 por el Real tesoro, y suspendióse su pago durante la guerra de la independencia. Por Real órden de 12 de Febrero de 1818 se mandó pagar por el establecimiento del crédito público á los vitalicistas, habiéndose declarado por el 5 de Agosto del mismo año, que aquel pago se entendiese en metálico y desde 1.º de Enero. Esta disposicion no tuvo efecto, ni aun por el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821 que la renovó, porque el crédito público solo pudo reconocer á los acreedores sus capitales, expidiéndoles documentos de la deuda con interés por los réditos corrientes, y de la de sin interés por los atrasados. Se dejó, pues, en el olvido á estos acreedores, hasta que por el Real decreto de 29 de Octubre de 1825, se mandó que la deuda fuese liquidada otra vez, expidiéndoseles documentos de la deuda sin interés por las rentas vitalicias vencidas hasta fin de Julio de 1824, con la prevencion de que se confiscasen las de los que las habian capitalizado en la época constitucional, segun lo habia dispuesto la Real órden de 18 de Julio del mismo año de 1825, encargándose á la Real caja de Amortizacion el pago de vitalicias. No mejoró por eso su suerte; pues los Reales decretos no se ejecutaron. Por Real órden de 26 de Julio de 1831 se mandó que la Real caja de Amortizacion expidiese á los vitalicistas documentos de reconocimiento donde constase el importe de la renta vitalicia, el capital de que procediese, y la época hasta en que hubiese sido satisfecha, en cuya consecuencia se ha procedido á la liquidacion y reconocimiento, resultando de estas operaciones lo siguiente:

Vitalicias.

	Capitales. Rs. vn.	Su renta anual. Rs. vn.
Importe total de los presentados á liquidacion.....	72.952,333	5.874,592
Id. de los no presentados en tiempo, y que están ya habilitados para ser liquidados por expresa Real órden de 5 de Noviembre de 1830.....	17.942,944	1.515,202
Id. de las rentas confiscadas, por haberlas capitalizado sus dueños en la época constitucional.....	7.619,255	610,083
Totales.....	98.514,522	7.999,877

»De los presentados á la liquidacion, se han reconocido hasta el dia 64.615,540 rs., cuyas rentas ascienden anualmente á 5.204,353 rs. De estos capitales liquidados han caducado 9.685,040 rs. 13 mrs. por fallecimientos ocurridos desde 1824.

»Los réditos vencidos hasta fin de 1824, se han pagado á los vitalicistas con certificaciones de la deuda sin interés, y para los posteriores á dicha época, solo han obtenido las promesas que llevo referidas de pagarseles en dinero. No permitiendo nuestra situacion que se haga ahora lo mismo, se propone que los réditos vencidos desde 1.º de Enero de 1825, hasta 1.º de Enero de 1835, desde cuya fecha los vitalicistas han de empezar á percibirlos por semestres en metálico, se satisfagan con titulos al portador al 3 por 100. Fúndase esta concesion, no solo en la justicia que ya se ha expuesto asiste á estos acreedores, sino tambien en el ejemplo de intereses devengados desde 1826 hasta fin de 1829 por capitales consolidados, los cuales, segun el Real decreto de 1.º de Marzo de 1830, se pagaron del mismo modo, y ciertamente no era esta obligacion preferente á la de los réditos de vitalicia.

Tabacos y sales.

»Acabamos de ver la injusticia cometida respecto de los vitalicistas; examinemos ahora otra deuda procedente de un acto de violencia. Tiene su origen en la reaccion de 1823, que con la fuerza exigió de los particulares, que entregasen las sales y tabacos que viviesen ó hubiesen adquirido, en consecuencia del desestanco de aquellos géneros que ordenó el decreto de las Cortes de 1820. Los mas afortunados ó favorecidos lograron ser reintegrados de su importe, y los demas, entre quienes se cuentan los que recibieron sales y tabacos en pago de sus sueldos, aun no han sido satisfechos. A estas reclamaciones se agregan las que proceden de contratos generales y particulares. El total de esta deuda es como sigue.

Tabacos.

	Rs. vn.
Importan las reclamaciones por contratos generales y particulares.....	6.251,883.... 6
Id. lo recogido á particulares y convenios de venta con los mismos.....	2.211,656... 25
Total de las reclamaciones pendientes por tabacos.....	8.563,539... 31

Sales.

	Fanegas.
Total de las fanegas recogidas de particulares en 1823 y 1824.....	145,108... 21

Importe de lo pagado.

De cuyo importe está pagado.....	1.166,184.. 9
Se deben todavía á particulares.....	513,724.. 6
Valor de dichas fanegas.....	1.679,908.. 15

»Faltan los valores ó importe de la sal recogida en Galicia, que no consta todavía, y el de algunos restos en otras provincias, con los cuales se calcula que la total deuda por entregas de sales á la Real Hacienda, ascenderá á 1.2000 reales con corta diferencia; y la de tabacos excederá poco de la cantidad antes fijada, contando con las rebajas que al liquidar hayan de hacerse del importe de cada una de las reclamaciones.

»Las máximas de justicia que me han guiado en esta exposicion, dictan, que á los que entregaron sales y tabacos sin previo contrato, se les reembolsen sus capitales con inscripciones sobre el gran libro al 5 por 100. Como se regula el capital de esos créditos en 3.411.656 reales, sus intereses al 5 por 100 importarán 170,582 rs. y 27 mrs.

»Los contratistas de tabacos, no siendo de mejor condicion que los demas que por iguales titulos son acreedores del Estado, serán pagados como estos en deuda corriente con interés á papel al 5 por 100, y los intereses vencidos hasta la fecha de la entrega de aquellos documentos, se les satisfarán en certificaciones de la deuda sin interés. Por consiguiente, el aumento de esta, procedente de aquella obligacion, serán 6.251,883 rs. 6 mrs.

Juros.

»Ya se ha dicho, Señores, que esta deuda llegó á ascender en el reinado del Sr. D. Carlos II á 1.260.251,565 rs. 29 mrs., que devengaban un rédito de 64.153,733 rs. 19 mrs. No pudiendo entonces el Gobierno con tan pesada carga, se gravaron los réditos con varios descuentos y valimientos que disminuyeron su importe en términos de quedar sus capitales reducidos á 615.354,471, y sus rentas á 20.090,404 reales 17 mrs., sin contar la de 962,904 reales que importaban los réditos de los juros que estaban consignados al pago del servicio de lanzas, mandados últimamente desglosar.

»A la suma de los réditos actuales han de añadirse 9800 rs. que próximamente importará la reduccion de todos los juros situados en especie.

«Sobre los 615.354,471 rs. á que ahora sube el capital de juros, 204.452,563 reales 22 mrs., y sus réditos de 4.483,245 rs. pertenecen á monacales y conventos, ermitas y santuarios, cofradías y hermandades, iglesias y cabildos, y á propios. La mayor parte de los juros situados en especie son de merced, y pertenecen principalmente á conventos y monasterios, notándose entre ellos el de S. Lorenzo del Escorial que tiene uno de 384 fanegas de grano, y el de S. Gerónimo de Segovia al que pertenece otro de 100. Los de Sta. María de Monte Sion y S. Pedro mártir de Toledo poseen dos que suben á 576 fanegas de trigo. Los de S. Gerónimo y Sta. Cruz de Granada igual número que asciende á 1,200 fanegas de trigo. En fin la mayor parte de las 19,224 fanegas de trigo y de las demas especies que constituyen estos juros, son de aquellas corporaciones.

«No me parece ageno de razon la extincion de los capitales que por el decreto de las Córtes se declararon caducos. La máxima principal de justicia respecto de las cargas públicas, es la igualdad de su peso entre todos los que la sufren, y ciertamente no la hay entre mas ó menos ricas corporaciones que despues de dejaron de cobrar sus créditos contra el Estado, han existido con los bienes que han conservado, ó con los que les distribuye la caridad de los feles, y familias completamente arruinadas, de las cuales muchas han desaparecido por las miserias en que las dejó sumidas la mala fe del Gobierno. Si subsisten esas ermitas y establecimientos piadosos desde que no cobran los réditos de sus créditos, es sin duda porque conservaron bienes, ó porque la devocion los mantiene, y si han desaparecido, como efectivamente ha sucedido con muchos, estamos en situacion de restablecerlos pagándoles ó reconociéndoles sus créditos contra el Estado? No dudo que la opinion pública reprobára semejante medida.

«Así, el proyecto de ley propone la caducidad de estas clases de deudas. En su consecuencia, quedará reducido el capital de los Juros de 615.354,471 reales á 401.901,907 rs. 12 mrs., rebajados los 204.452,563 rs. 22 mrs. que se extinguen.

«Este remanente capital entrará en la clase de la deuda corriente con el interés de 3 por 100, que es el que en la actualidad aproximadamente devenga; con opcion á ser consolidado en los sorteos de que participará como los demas efectos de la misma especie, igualmente que del pago de intereses en papel por la cantidad que se consolidare progresivamente, y tiempo que hubiese pertenecido á la deuda corriente. Se liquidarán los réditos vencidos hasta la expedicion de las certificaciones, y se pagarán con efectos de la deuda sin interés.

«El aumento que la llamada deuda corriente tendrá con la conversion en ella de los Juros, será solo de 178.597,070 rs. por la extincion de 232.340,837, que incorporados ahora en aquellos, pertenecen á la caducable, segun se acaba de demostrar.

«No me he detenido en probar la justicia de la liquidacion y pago á los juristas con los valores que he expresado, porque el título de ellos es igual al de los demas acreedores del Estado, á quienes se ha satisfecho con efectos de la deuda corriente con interés.

Compradores de bienes de monacales y conventos.

«Llegamos, señores, á uno de los puntos mas espinosos é importantes, el de los compradores de bienes de monacales y de conventos, á quienes se debe ó el reintegro de los valores que entregaron en pago de las propiedades que adquirieron, ó la restitution de las mismas propiedades. Las Córtes, por decreto de 1.º de Octubre de 1820 dieron reglas para la forma de regulares, y aplicaron sus bienes á la deuda del Estado, mandando que se vendiesen á metálico ó á papel, segun las disposiciones que contienen los decretos de 9 de Noviembre de 1820, y 22 de Junio de 1822.

«Por decreto de la regencia establecida en Madrid, fecho en 11 de Junio de 1823, se declararon nulos todos los actos del Gobierno constitucional, especialmente el de la reforma de regulares, empezando á devolvérseles los bienes, conforme á una órden de la misma de 15 de Agosto, y á otra del 24 de Octubre, fuera ya el Rey de Cádiz, con todas las mejoras que habian recibido, y confiscándose el valor de ellas á los compradores, igualmente que lo que dieron en pago del precio de las fincas. Llegó á tal punto la pasion atropellada de los que dictaron aquellos decretos, que tambien fueron confiscados los excedentes ó sobrantes de los capitales recibidos; y por haberlos empezado á liquidar se reconvinó ágramente á la comision de liquidaciones en Real órden de 12 de Marzo de 1826.

«Si el puesto que ocupo y otros justos miramientos me impiden calificar como se debe tamaña injusticia, no por eso dejará la posteridad de verificarlo con inflexible severidad. Porque si la política bien ó mal entendida del Gobierno estimó conveniente que se rescindiesen aquellos contratos, ¿en qué máximas de equidad ó justicia fundaba la confiscacion del precio, la de sus sobrantes, y la del valor de las mejoras? Era delito en los compradores de los bienes de monacales haberlos adquirido en virtud de actos y leyes de un Gobierno reconocido por toda la Nacion y por la Europa entera? No se pagaron por el que sucedió al constitucional otras reclamaciones extrangeras reconocidas por el último? Pues por qué enordecido á las de los compradores nacionales cuando pedian se les restituyesen sus valores?

«Por ahí se ve desgraciadamente que faltó el apoyo necesario en la opinion, para obligar á ser justo al Gobierno, que tan inicua mente despojaba á legítimos reclamantes.

«Toca, pues, al régimen benéfico y reparador de S. M. la REINA Gobernadora deshacer tan insigne injusticia. Esta necesidad aumentaría mucho nuestra deuda si los compradores hubiesen pagado el precio de los remates; pero afortunadamente la mayor parte de los que se hicieron no fueron satisfechos. No ha sido dado averiguar la aplicacion de los valores que se realizaron: solo se ha tenido noticia de 37 millones en vales reales que se renovaron y negociaron en París; volviendo á la Caja de Amortizacion en inscripciones de la renta perpétua.

«La falta de órden y de buena contabilidad en las oficinas, y sobre todo el trastorno que pudo causar la traslacion de los papeles de estas á Andalucía en 1823, ha obligado á entrar en un prolijo trabajo con el objeto de apurar el importe de los capitales en que fueron vendidos los bienes de que tratamos. Se esperó hallarlo en la contaduría general de valores, adonde se habian pasado los papeles y libros de la comision del crédito público, pero inútilmente; pues de los que allí se encontraron resultó solo la suma de 340.392,456 rs. Siendo esta

evidentemente incompleta, se ocurrió á la comision de liquidacion de la deuda pública, la cual calculó la totalidad de las ventas en 2,245.470,560 rs. Tan excesiva parecia esta cantidad, como diminuta la primera, y por consiguiente era menester desconfiar de ambas. Para formar juicio cierto se pidió á la comision central de amortizacion que remitiese á la Secretaría del Despacho todos los expedientes de ventas de fincas que hubiese recibido de los antiguos comisionados del crédito público. Vinieron, pues, al ministerio, y allí se ha extendido un estado, que aunque no del todo completo, no deja duda de los valores aproximados de aprecio y remates, y de los pagos ejecutados. Los compradores fueron 7,679: las fincas rematadas 25,177: sus aprecio 449.899,423 rs., y los remates subieron á 1,045.609,788 rs.: lo pagado por cuenta de estos importó en metálico 244,579, y en papel 352.539,802 rs.; y el capital de los censos redimidos no excedió de 10.640,702 rs. 16 mrs. La diferencia de estas sumas á la total de los remates, consiste en que los compradores no pagaron á los plazos convenidos, ó en que reconocieron censos sobre las fincas que habian adquirido hasta cubrir el alcance que resultaba contra ellos.

«De lo expuesto resulta cuán poco ventajosa fue para la extincion de la deuda pública la venta de esos bienes, y se ve que á pesar del bajo precio del papel en gran parte de aquella época, no obtuvieron las fincas mas que dos tantos y medio de sus precios, pagándose de ellos poco mas de una tercera parte: prueba evidente de que las convulsiones políticas de entonces no dejaron que se desplegasen cual convenia la confianza pública, con cuya falta, ó no se presentaron ricos capitalistas para comprar, ó difirieron muchos de estos sus pagos, hasta que se aclarase el oscuro horizonte que se les presentaba.

«Es evidente que á los que no pagaron sus fincas nada se les debe, y que solo es menester proponer medios de reintegrar á los que lo verificaron. La restitution de los bienes, sin adoptar una reforma prudente y justa de los regulares, seria una medida parcial que produciría confusion y desorden. Y como no nos parece oportuno adoptar ninguna de esta especie antes que la comision de reformas del clero concluya sus trabajos, no parece haya otro medio mas pronto y expedito de reintegro, que la devolucion de iguales valores á los recibidos, verificándolo del modo siguiente:

«A los que pagaron en vales Reales, consolidados antes de 1820, se les podrán entregar inscripciones ó títulos al portador sobre el gran libro á 4 por 100; y á los que pagaron en vales comunes se les podrán igualmente dar dos tercios consolidados al 4 por 100, y el otro tercio en documentos de la deuda corriente al 5 por 100 en papel; conviniendo que los efectos que entraron en la caja del Crédito público, y cuyas diversas cualidades se han clasificado despues en la deuda corriente con interés, sean reembolsados con iguales valores, y con los de la deuda sin interés, los recibos de esta especie, y los réditos vencidos de la deuda que los devenga por los que se debieren hasta las liquidaciones respectivas.

«Este medio concilia en lo posible la justicia con los intereses del Estado, y de sus diversos acreedores, á quienes queda íntegra la hipoteca que la gradual extincion de regulares les ofrece, para realizarla en dias pacíficos, y cuando renaciendo la confianza en toda su plenitud, cesen los motivos que en otro tiempo envilecieron esos bienes.

Deudas diversas.

«Entre estas es necesario contar primeramente los préstamos hechos por el comercio, y en su representacion por los consulados, en 1791 y 1805, para cuya amortizacion y pago de intereses se aplicó el derecho de avería moderna, ó $\frac{1}{2}$ por 100, que se exige de los frutos, géneros y efectos extrangeros y coloniales á su importacion, y en la extraccion de los nacionales. Es justo que esta deuda se liquide y satisfaga con efectos de la deuda corriente con interés al 5 por 100, deduciéndose los pagos ejecutados del producto del expresado derecho de avería, y siendo del cargo del Estado las aplicaciones que á otros objetos diversos se hubiese hecho de aquel arbitrio. Fue este considerable en los años de 98 y siguientes, hasta que se paralizaron nuestras relaciones con la América española. Ha habido abuso de parte de los consulados en la administracion de este derecho, cuyos rendimientos se han gastado sin autorizacion competente en otras atenciones diversas de la del pago de los prestamistas, y aun ha habido consulado que ha aplicado su producto al abono del subsidio del comercio. Así que, la liquidacion es tan necesaria, como justo el pago de lo que resulte á cargo del Estado en la forma propuesta, y los intereses vencidos en papel de la deuda sin interés.

«Por los decretos de Córtes de 18 de Mayo y 29 de Junio de 1822, se mandaron pagar en créditos sin interés las cédulas hipotecarias, y vales conocidos con el nombre de duplicados, que en pago de créditos contra el Estado se dieron por el Gobierno intruso. Con efecto, se liquidaron y expidieron á favor de varios acreedores títulos de la deuda sin interés, que despues se confiscó la administracion anterior con una mala fe igual á los sentimientos generosos de probidad que dictaron aquellos decretos. Los vales duplicados importarán 70 millones, no habiéndose podido todavia apurar el de las cédulas hipotecarias. Sin proponer una medida legislativa, me parece oportuno recordar esta deuda al Estamento, para que la tome en consideracion, si lo tiene á bien.

«Las reclamaciones procedentes de créditos contra las cajas de América producirán una deuda muy considerable, y tanto mas difícil de satisfacer, cuanto que ya no contamos con las rentas y recursos de aquel país. Pero como para su liquidacion total es necesario resolver varias cuestiones que no pueden nacer hasta que se restablezcan por medio de tratados relaciones recíprocas de paz y amistad con aquellos países, excusado es é imposible entrar en un exámen de la materia.

«Quedando resueltos todos los expedientes de reclamaciones que penden en el ministerio de Hacienda por las bases adoptadas en esta materia, excepto el de sueldos que no se pagaron por el corte de cuentas de 1823, y en el que será bien ocuparse mas adelante, tiempo es ya de pasar á proponer los medios de aumentar el valor de los efectos de la deuda.

Deuda consolidada.

«Esta goza de las ventajas que se pueden apetecer en el pago puntual de los intereses, y solo un aumento del fondo de amortizacion y la estabilidad del crédito del Gobierno podrán darle mayor valor. La continuacion del pago exacto de interés asegurará la confianza en el Gobierno; pero el fondo de

amortización no puede acrecentarse por ahora y hasta que mejoren nuestras rentas, mucho mas cuando los recursos de que actualmente nos es dado disponer los reclaman las deudas corrientes con interes y la de sin interes.

Consolidacion de una parte de la deuda corriente con interes.

«Ya se ha dicho, señores, que la deuda de esta clase liquidada y reconocida hasta 16 de Junio del presente año, asciende á la suma de 1.592.361,222 reales 22 mrs. Añadiré ahora que esta se compone de 800.000,000 de vales Reales no consolidados, y de 700.000,000 pertenecientes á la deuda no negociable que arriba se ha definido. De esta segunda cantidad se han rebajado ya antes 232.340,837 rs. que proceden de la deuda caducable. De suerte que la deuda total corriente actualmente reconocida y liquidada quedará reducida á 1360.020,385 rs. 27 mrs. Es cierto que esta cantidad se aumentará en lo sucesivo con los capitales de juros y de las demas deudas que han de pagarse con efectos de la corriente; pero este aumento aun no está liquidado, y por consiguiente para la mejora inmediata de valores en los efectos de la deuda corriente se han debido contar solo con los reconocidos y liquidados, aunque indudablemente aprovecharán de la misma mejora los créditos que se agreguen á la deuda posteriormente.

«No siendo suficientes ahora los recursos disponibles para consolidar el capital de toda esta deuda, el interes público exige que se aumente el valor de la parte circulante de ella con preferencia á la no negociable.

«Los capitales de esta son estériles para el comercio, la agricultura y las artes, y aunque las familias que los poseen tienen para el pago de intereses un derecho igual al de los portadores de vales no consolidados, no siendo posible satisfacer á un tiempo á todos, no cabe duda que pesan mas en la balanza los intereses que juantan á la individualidad las mas altas consideraciones de bien comun, cuales son las que asisten á la deuda circulante; y siendo parte principal de ella los vales no consolidados, se propone que dos tercios del total de ellos se conviertan en títulos al portador al 4 por 100; cuyos créditos se devengarán por semestres desde 1.º de Enero del próximo año de 1835. Por el tercio restante se expedirán títulos de la deuda corriente con interes á papel al 5 por 100, y se pagarán por semestres. Es evidente que de esta medida aprovechará mucho el resto de esta clase de deuda, porque disminuida en 533.333,333 rs. 11-maravedis, la opcion de la demas á la consolidada será muy fácil y expedita.

Deuda sin interes.

«Grande y poderoso será el impulso que recibirá nuestro crédito si ofrecemos una hipoteca de alguna consideracion, que sea comun á la deuda pasiva interior y extranjera. En el proyecto de ley se propone aquella al Estamento, y para apreciar su importancia basta observar que otra de la misma especie, aunque inferior á la que ahora se presenta, y mucho mas á la que pueda presentarse en lo sucesivo, ha elevado el crédito de Portugal, cuyos efectos tienen un curso de 84 por 100 en Lóndres, sin embargo de que siendo su presupuesto de ingresos por rentas propias para el año de 1835 muy inferior á sus gastos, resulta un déficit de mayor consideracion que el nuestro.

«El crédito de España, conmovido por las medidas que para consolidarla ha sido necesario adoptar, recobrará mas pronto su vigor, y tomará el vuelo que pueden darle los recursos que abandonó la política en 1808, y cuyo ejemplo ha seguido sin los mismos motivos la admistracion de los diez años últimos. Tales son los baldios y realengos, los bienes que quedan por vender de obras pias, y la séptima parte de los bienes del clero secular y regular de ambos sexos, que por los breves pontificos de 14 de Junio de 1805 y 12 de Diciembre de 1806 se concedieron al Sr. D. Carlos iv. Comparemos ahora el valor de estos medios con la suma á que asciende la masa de la deuda pasiva interior y extranjera.

«En Marzo de 1823 ya se habia apreciado mejor el valor de aquellos recursos, y disipado la ilusion y las exageraciones que anteriormente se habian hecho sobre su precio. Asi debe darse mucha fe á los estados que la comision de visita del crédito público presentó en aquella fecha. De él resultan las partidas siguientes:

Remanente de obras pias, memorias y hermandades.....	467.000,000
Id. de encomiendas.....	300.000,000
Mitad de los baldios.....	600.000,000
La 7. ^a parte de los bienes del clero secular.....	157.142,857
Por capitales de censos pertenecientes á obras pias, memorias, hermandades y demas fundaciones no exceptuadas.....	200.000,000
7. ^a parte de los capitales de censos que posee el clero secular..	28.571,426
Por 7. ^a parte de los bienes de monacales y conventos.....	204.684,973
7. ^a parte de los capitales de los censos pertenecientes á los mismos.....	52.856,386

Total..... 2010.255,642

«A estos valores deberán agregarse los de la 7.^a parte de los bienes de los conventos de religiosas, y los que se está averiguando de las fincas de la inquisicion, junto con las que pertenecen á la Real Hacienda por habérselas adjudicado en cuenta de fallidos.

«El total de la deuda pasiva interior y extranjera asciende á la suma de 3760.987,191 rs., y por consiguiente la hipoteca que por ahora se le ofrece excede de 50 por 100.

«Habiendo ya abrazado en mi exposicion todas las partes de la deuda interior, y propuesto lo medios de mejorarla, paso á calcular el aumento que requiere el presupuesto de la misma deuda, que es anualmente de 63.601,911, segun el estado B que acompaña al presupuesto general del Estado.

Intereses del capital de caudales procedente de América y de depósitos y fianzas.....	2.431,649
Para vitalicios.....	5.204,353
Réditos de la deuda procedente de sales y tabacos, cuya consolidacion se propone.....	170,582
Réditos de los $\frac{2}{3}$ de vales Reales que se propone consolidar...	21.333,333

Total..... 29.139,917

«No entran aquí en cuenta los intereses de la capitalizacion de réditos que deben consolidarse al 3 por 100, porque han de ser el resultado de su liquidacion; pero esta cantidad es de corta consideracion.

Medios para el pago de la suma arriba expresada en 1835.

Por intereses de la deuda consolidada, cuya caducidad se propone.....	394,715
La cantidad aplicada ahora á la amortizacion de la deuda sin interes, pues que á esta se ofrece una hipoteca de mayor valor.....	8.000,000
Por disminuciones hechas ya por el Estamento en el presupuesto general de gastos de la Monarquía.....	13.000,000
Aplicacion á este pago de las acciones que poseen los Propios y los Pósitos en el banco nacional de S. Fernando.....	1.430,000
Sobre el crédito de 136 millones que el Real tesoro tiene á su favor por atrasos de contribuciones de 1828.....	1.315,202
Total.....	29.139,917

«Se podrán agregar sucesivamente á esta suma las de las demas economías que las Córtes juzguen conveniente y posible hacer en los presupuestos. Con ellas es seguro que los medios aplicables á este objeto superarán mucho al pedido.

«Se propone la aplicacion de los 3.518,000 rs., valor de las acciones de los Pósitos, porque este es muy insuficiente para atender á las necesidades á que se destinaria, y tambien porque el Real tesoro será ya aproximadamente acreedor á ella por las quiebras que tenga en el reintegro de los granos de maestrazgos y encomiendas que ha distribuido á los labradores de las provincias de Jaen y de Extremadura, á causa de la mala cosecha del presente año. En cuanto á las acciones de Propios, de que tambien nos hacemos cargo, indudablemente pertenecen á la Real caja de Amortizacion, por ser esta acreedora de muchos millones por el 20 por 100 de aquellas rentas que le está aplicado.

«Resta, pues, examinar el modo y forma con que ha de ejecutarse la venta de los bienes que se aplican al Estado para el pago de su deuda. La investigacion en este punto no puede ser otra que la de hallar el medio por el cual se extingan todos los créditos sin interes, y aun si fuese posible, por el que hubiese un sobrante para el resto de la deuda. Este objeto se logrará excitando la concurrencia de compradores, que será tanto mayor, cuanto lo sean las facilidades para los pagos. Ya hemos visto, señores, que los exigidos al contado no se realizaron en la última época constitucional, y obtendremos probablemente un número triple de licitadores, concediendo un plazo de 9 años para hacer los pagos en papel, aunque los remates hayan de celebrarse por todo el precio de tasacion, segun se propone en el proyecto de ley. Ademas de esta ventaja para el Estado como deudor, le resultará otra no menos preciosa como protector de todos los intereses de sus súbditos. Parte escogida de estos son los colonos de las fincas rurales, á quienes se facilitaria el medio de ser propietarios con los pagos en papel de la deuda sin interes en el expresado plazo de 9 años, y muchos de ellos no se verian lanzados por el ávido capitalista que comprará estas fincas para revenderlas á metálico con considerable ganancia. Asi, justo será que prefiriendo las ventas á plazo á las del contado, se conseguirán ventajas que excluye cualquier otra combinacion.

«El artículo adicional con que concluye el proyecto de ley no tiene relacion inmediata con sus disposiciones principales. Pero no permitiendo el tiempo ni su objeto otro proyecto diverso, y siendo urgente la determinacion que se pide, háse añadido al presente proyecto. Con ella se evitará la operacion minuciosa, como tambien los empleados que se necesitan para el pago de intereses de los residuos ó documentos de la deuda consolidada que no lleguen á 20 rs. Los que hasta ahora se han expedido, ascienden al número de 41,259 y aunque se han recogido por medio de conversiones y pago de atrasos hasta 6,722, es necesario crear otros nuevos á medida que adelantan las liquidaciones y conversion de la deuda, y se repiten los sorteos y otras operaciones de modo que es necesario adoptar un medio para disminuir unos trabajos que ocupan muchos brazos por el extraordinario número de registros, recibos y asientos que causan dichos picos ó residuos, muchos de ellos de cortisimas cantidades en capital é intereses. Para conseguirlo se admite que no se paguen los intereses de los residuos hasta que sean convertidos en rentas transferibles ó al portador, segun sus respectivas procedencias, pues de ese modo se apresurarian los tenedores á vender ó comprar para reunir las sumas necesarias al complemento de una ó mas rentas. El retraso en el pago no se miraria mal por muchos de los interesados, los cuales vista la poca importancia del rédito de sus residuos dejan pasar tres, seis y hasta diez semestres sin presentarlos, lo que causa mayor trabajo á las oficinas, teniendo que arreglar todos los asientos y registros, como si se hubiesen presentado en sus respectivos semestres, á fin de no involucrar la contabilidad.

«Dados, pues, los fundamentos sobre que se ha apoyado el Gobierno en su trabajo, tengo la honra de presentar al Estamento para su exámen y aprobacion el proyecto de ley siguiente:

PROYECTO DE LEY.

CAPITULO PRIMERO.

De la Deuda caducable.

Art. 1.º «Quedan extinguidos todos los créditos contra el Estado reconocidos y liquidados ó por liquidar, pertenecientes á los Propios y Pósitos de la Monarquía, á corporaciones eclesiásticas, ermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias, ó fundaciones de obras pias y capellanías colativas vacantes ó que fueren vacando.

Art. 2.º «Se exceptúan de la anterior disposicion los hospitales en ejercicio de enfermería ó de hospitalidad doméstica, hospicios, casas de expósitos ó de educacion y enseñanza.

Art. 3.º «Incurrirán en la caducidad cualesquiera créditos que no se presentaren dentro del mes siguiente al día de la publicación de la presente ley, que se fija como término último y perentorio para su presentación.

Art. 4.º «Se aplican al pago de intereses de la deuda pública las acciones del banco de S. Fernando pertenecientes á Propios y Pósitos.

CAPITULO SEGUNDO.

De la amortización de la deuda pública interior sin interes y pasiva extranjera.

Art. 5.º «Se aplican exclusivamente á la amortización de la deuda pública interior sin interes y de la deuda pasiva extranjera los bienes de obras pias arriba mencionados, y la séptima parte de los demas bienes propios de las iglesias, conventos de ambos sexos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otros poseedores eclesiásticos, que fueron concedidos al Sr. D. Carlos IV por los dos breves de Pio VII de 14 de Junio de 1805 y de 12 de Diciembre de 1806.

Art. 6.º «Se la aplicarán igualmente la mitad de todos los terrenos baldíos y realingos.

Art. 7.º «En la otra mitad considerada sobre la masa total de dichos bienes se comprenderán los terrenos arbitrados y apropiados que lo hubieren sido con autoridad soberana ó del Consejo Real, los cuales se eximen de las ventas.

Art. 8.º Se consideran tambien comprendidos en dicha mitad, y serán tambien eximidos de venderse, los baldíos de aprovechamiento comun de los pueblos, los que necesiten para sus ganados propios y no forasteros, como no tengan comunidad de pastos.

Art. 9.º «Se eximen tambien de las ventas los terrenos necesarios para sembrar, conservando la alternativa de año y vez, y no mas.

Art. 10.º Se reserva asimismo á los pueblos la parte de montes baldíos que necesiten para su preciso consumo de leñas ó maderas, y de ningun modo para negociarlas.

Art. 11.º «Se conservarán á los ganados trashumantes los pastos que necesiten cerca de las cañadas, abrevaderos y descansaderos.

Art. 12.º «Son asimismo exceptuados de las ventas los égidos y los terrenos necesarios á los pueblos para plazas, calles, paseos públicos y sitios de desahogo y recreo, así como los terrenos indispensables para caminos reales y de travesía.

Art. 13.º «Entiéndense tambien exceptuados los radios necesarios para las fortificaciones y plazas fuertes, las riberas de los ríos y corrientes de agua, y los radios que se estimaren convenientes en las minas que actualmente se benefician.

Art. 14.º «La mitad de los baldíos que se aplican á la amortización de la deuda pasiva interior y extranjera, se venderán en la forma y modo que se expresarán en el capítulo 4.º

CAPITULO TERCERO.

De las ventas de los terrenos baldíos sobrantes.

Art. 15.º «Los terrenos baldíos que resultaren sobrantes despues de reducida la mitad de todos ellos para la amortización, y los que por los artículos anteriores se reservan al servicio público, se repartirán entre los vecinos, braceros y labradores que tengan á lo menos una yunta.

Art. 16.º «Estos reconocerán un censo anual de 3 por 100 sobre el valor que se dé al terreno adjudicado, con un 25 por 100 de aumento, y redimible aquel á los 20 años.

Art. 17.º «Los terrenos que quedaren despues de los repartimientos arriba expresados, se venderán á pública subasta por todo el precio de tasación, admitiendo dos tercios del precio de subasta en créditos contra el Estado, y el otro á censo anual de 3 por 100, redimible asimismo despues de 20 años.

CAPITULO CUARTO.

De las condiciones para las ventas de los bienes aplicados á la deuda pasiva interior y exterior.

Art. 18.º «Los terrenos baldíos que se apliquen á esta y los prédios rústicos y urbanos se venderán á pública subasta, y no se rematarán en menos del precio de su tasación.

Art. 19.º «Los aprecio de terrenos baldíos se harán por peritos, y los de los prédios rústicos y urbanos por la administración, que tomará por norma del aprecio los arriendos actuales, y en su defecto la renta media de los cinco años últimos, y formará el capital de la venta, multiplicando para los prédios rústicos por 22, y para los prédios urbanos por 20.

Art. 20.º «Así como no se admitirán posturas inferiores á la tasa, tampoco se admitirán mejoras que bajen de 100 rs. sobre posturas hechas desde 200 rs. hasta 2000; ni que bajen de 500 sobre posturas que importen desde 2000 hasta 20000 rs.; ni finalmente, que bajen de 200 sobre postura que exceda de 20000 reales.

Art. 21.º «Verificado el segundo remate quedará ya la finca adjudicada definitivamente al rematante.

Art. 22.º «Sin embargo, en el término de los 30 días siguientes al último remate se admitirá la mejora de la sexta parte del importe del remate celebrado, y este será el último.

Art. 23.º «El pago del remate se verificará en papel en nueve años por décimas partes, verificando el de la primera inmediatamente despues del remate, y las demas al vencimiento de cada año de los nueve contados desde el primer pago.

Art. 24.º «El rematante que despues de los tres días siguientes al último acto de remate no verificase el primer pago, sufrirá los gastos de la nueva subasta y la diferencia de precio en caso de que el nuevo remate no ascienda á la cantidad rematada anteriormente. Si hecho el primer pago demorase los subsiguientes, se le harán dos notificaciones, una seis días despues de cumplido el plazo, y otra á los seis días siguientes; y pasado ese término sin haber pagado, será desposeído de las fincas, y se sacarán estas á nueva subasta á su costa.»

CAPITULO QUINTO.

De la deuda corriente.

Art. 25.º «Se consolidarán dos tercios de la suma total de vales Reales no

consolidados con títulos al 4 por 100 trasferibles ó al portador, segun la elección de sus dueños, y por el tercio restante se les expedirán efectos de la deuda corriente con interes á papel al 5 por 100.

Art. 26.º «Estos réditos empezarán á correr desde 1.º de Enero de 1835.

CAPITULO SEXTO.

De otras deudas que se consolidan.

Art. 27.º «El capital procedente de caudales de América, aplicados por el Gobierno constitucional en Cádiz á otros objetos, será satisfecho con inscripciones al 5 por 100 sobre el Gran Libro de la deuda pública.

Art. 28.º «Con iguales inscripciones al 5 por 100 se pagarán los capitales en metálico procedentes de depósitos y fianzas.

Art. 29.º «Los que de estos fueron en vales Reales se satisfarán en la misma clase de papel con la diferencia que los acreedores por depósitos y fianzas, cuyo origen sea anterior á 1818, recibirán el tercio de sus vales en inscripciones al 5 por 100 de la deuda consolidada, y los dos tercios en vales no consolidados de los que posee la Real caja de Amortización.

Art. 30.º «La deuda procedente de sales y tabacos de que se apoderó el Gobierno en 1824 despues de restablecido el estanco de aquellos productos, se satisfará asimismo con inscripciones sobre el Gran Libro al 5 por 100.

Art. 31.º «La deuda de la misma especie procedente de contratos libres por el Gobierno, se pagará con efecto de la deuda corriente con interes al 5 por 100.

Art. 32.º «Desde 1.º de Enero de 1835 y por semestres se pagarán las rentas vitalicias; y las vencidas desde 1825 se capitalizarán satisfaciendo el principal que resulte con títulos al portador al 3 por 100, que se agregarán á la deuda consolidada.

Art. 33.º «Los capitales de juros no pertenecientes á manos muertas serán convertidos en títulos de la deuda corriente con interes al 5 por 100 en papel, y con las mismas ventajas que esta clase de deuda.

Art. 34.º «Se liquidarán los préstamos hechos por los consulados en los años de 1797 y 1805, y el alcance que resultare á cargo del Estado se pagará con documentos de la deuda corriente con interes al 5 por 100 en papel.

Art. 35.º «Se aumenta el presupuesto de la deuda pública con la cantidad de 29.939,917 rs., á que podrán ascender los intereses del aumento de la deuda consolidada prescrito en los artículos anteriores, salvas las diferencias que resulten de la liquidación definitiva de las deudas á que se refieren.

Art. 36.º «Para la amortización de los capitales que ahora se consolidan, se aplicarán los recursos que el Real tesoro pueda realizar sobre los créditos á su favor, despues de cubierto todo el presupuesto de 1835.

CAPITULO SEPTIMO.

De los compradores de bienes incorporados al Estado desde el año 1820 hasta el año de 1823.

Art. 37.º «Los acreedores de esta clase que pagaron las fincas en vales consolidados antes de 1820, recibirán por estos rentas al 4 por 100, trasferible ó al portador.

Art. 38.º «Los que pagaron las mismas fincas en vales comunes, recibirán tambien en cambio dos tercios en rentas al 4 por 100 trasferibles ó al portador; y el tercio restante en títulos de la deuda corriente al 5 por 100 en papel, y opcion á ser consolidados.

Art. 39.º «Con efectos de esta última clase de deuda serán satisfechos los compradores que pagaron con otros documentos diversos que los de vales Reales, cuyos equivalentes han sido convertidos despues de 1824 en efectos de aquella; y recibirán certificaciones de la deuda sin interes los que tengan títulos que desde aquella época se hayan convertido en igual especie de deuda.

Art. adicional.º «No se pagarán los intereses de los residuos ó documentos de la deuda consolidada que no lleguen á 20 reales hasta que sean convertidos en rentas trasferibles ó al portador, segun sus respectivas procedencias.

«Madrid y Diciembre 30 de 1834.—El conde de Toreno.»

Dictámen de la comision.

Señores: «La mayor parte de las cuestiones de Hacienda son de suyo de difícil resolución, y esta dificultad crece y se aumenta cuando su fallo ha de aplicarse á una Nación como la nuestra, que ha tenido por muchos años cegados los manantiales de su riqueza, obstruidos los canales de su prosperidad, y sentido los efectos de una viciosa administración. Cimentar su crédito al tiempo mismo de restablecer sus leyes fundamentales y plantear sus instituciones políticas, contra las preocupaciones de la ignorancia, los esfuerzos de la ambición y la codicia de los interesados en los abusos, empresa es que requiere la atención mas escrupulosa, los mejores deseos, los mas circunspectos miramientos, las combinaciones mas sublimes y exactas para llevar á cabo tan grandioso objeto, y dejar airosos á los comprometidos en tan árduo empeño. Las esperanzas que hacen concebir la regularidad de sus planes, la justicia de sus decisiones, y la política de sus miras, suelen desvanecerse por la mas ligera contradicción. Una sola relacion que falte, que haya podido escaparse á sus investigaciones ó á sus cálculos, altera el plan mas meditado, si no lo destruye en sus cimientos.

«Los infrascriptos, que han merecido al Estamento la honrosa confianza de informar sobre la memoria y proyecto de ley para el arreglo de la deuda interior, conocen muy bien que un asunto de esta importancia es superior á sus conocimientos. No se les oculta que á él estan ligadas las fortunas de muchas familias, los progresos de la agricultura, de las artes y del comercio, y tantas consideraciones de justicia, de política, de utilidad pública y privada, que hacen difícil y complicada la solución del grave encargo cometido á su cuidado. Reconocen que no es fácil satisfacer á la vez tantos objetos de preferencia fundados en la buena fe, en la religiosidad de los contratos mas solemnes, en la confianza que inspira la estabilidad de los Estados, y finalmente en el convencimiento moral de la fidelidad escrupulosa de las promesas de los Gobiernos, del cumplimiento de los contratos y de las transacciones hechas de créditos di-

versos, clasificados diferentemente en épocas mas ó menos prósperas, con mas ó menos justicia segun su procedencia; pero que habiendo llevado el timbre de su aprobacion y reconocimiento han circulado de mano en mano, y servido mas ó menos activamente en las especulaciones sociales. Convertir en instrumentos de crédito los billetes de una deuda de 4,756,580,313 rs. reconocida y liquidada, fundada en tan solemnes promesas, y garantida la mayor parte con cuantiosas y aun sobradas hipotecas desde su origen, señaladamente en la pragmática de 30 de Agosto de 1800; hacerles vehículo de una circulacion útil y provechosa, de aquella circulacion que da vida á las Naciones, crea las industrias y enriquece los pueblos, tal es el compromiso en que se halla la comision; y bien necesitará de las superiores luces y prevision del Estamento para mejorar sus pensamientos y ampliar los recursos y beneficios, si en materia tan difícil como complicada é importante no ha podido hallar, como ha deseado, los medios suficientes á mejorar la suerte y llenar las esperanzas de cada uno de tantos y diversos acreedores con proporcion relativa á sus respectivos créditos. Pagar religiosamente los intereses, disponer el modo de extinguir por la amortizacion, no solamente la deuda reconocida y liquidada, sino tambien la que se halla por liquidar y debe aumentar aquella masa en el año próximo venidero; conciliar tan diversos derechos en que todo español está mas ó menos interesado, sin dejar por eso desatendidos los que reclama la pública utilidad, que consiste principalmente en acreditar las deudas que existen reconocidas, sin herir las esperanzas de las que no lo han sido hasta ahora, y en descargar á la Nacion del peso que la abruma, son los difíciles problemas que el Estamento ha encargado resolver á la comision en medio de la penuria de fondos, y de las oscilaciones diárias que hacen resentir al crédito en todos los pueblos, que como el nuestro se halla dividido por el concono de una faccion tan atrevida como ilusa, que nunca olvida ni perdona.

»La comision, tan desconfiada del acierto como segura de la indulgencia con que acogerá el Estamento sus trabajos, pasa á ponerlos bajo su sabia censura, bien persuadida que los mejorará en la discusion con beneficio de todas las clases. Considerando á un tiempo el estado de la Nacion, la cantidad de su deuda, la justicia de las reclamaciones, y las hasta ahora fallidas esperanzas de los acreedores con los actuales escasos medios, se ha visto la comision precisada á echar un velo sobre lo pasado, y abrir una nueva era para lo futuro, no segun sus deseos, sino segun la imprescindible ley de las circunstancias y de los recursos.

»El Gobierno en su memoria divide en tres partes este asunto interesante: trata en la primera de la deuda reconocida y liquidada; en la segunda de la presentada á liquidar, y en la tercera de los medios de mejorar su situacion, concluyendo con proponer el proyecto de ley designando la suerte y los medios que halla en favor de los acreedores del Estado.

»Si bien la comision adhiere en mucha parte al órden y método propuesto en la referida memoria, siente disentir en algunos puntos capitales establecidos por el Gobierno en el proyecto de ley sobre que informa.

»Ha meditado el asunto con mucho detenimiento, y despues de largos debates y continuadas tareas, indispensables en un negocio de tanta gravedad é importancia, se convinieron sus individuos en fijar las siguientes bases: 1.^a Beneficiar la mayor cantidad de deuda consolidada. 2.^a Cimentar su interes originario. 3.^a Reducirla á solas dos clases. 4.^a Asimilarla con la extranjera. 5.^a Quitar intereses á papel. 6.^a Mejorar proporcionalmente la deuda sin interes, procurando su pronta amortizacion. Y 7.^a Devolver los bienes nacionales á los compradores en los años del 20 al 23.

»Las ventajas que ofrece su adopcion y las razones en que se funda, las conocerá fácilmente la sabiduría del Estamento. Si la ciencia económica aconseja poner en circulacion gran suma de capitales, deber era de la comision consolidar, como propone, la mayor parte de deuda que le fuese posible, y justo conservar á todas el interes de su origen, no menos que igualarla con la extranjera. Esta fue dividida por las Cortes en activa y pasiva, y en dos divide la interior la comision: en consolidada, y sin interes. Aquella goza de los intereses primitivos en las dos terceras partes de que consta la activa, y carece de ellos en la otra tercera que constituye la pasiva; y la nuestra disfrutará de los de su origen en las dos terceras partes de su masa próximamente, que formará la consolidada, quedando sin ninguno la otra restante, como lo demuestra su título. Para amortizar la activa extranjera señalaron las Cortes $\frac{1}{2}$ por 100; $\frac{1}{2}$ por 100 da la comision á la nacional ya consolidada y á la que va á entrar en esta clase, manifestando de este modo la buena fe de sus principios, la equidad de sus juicios, su despreocupacion é imparcialidad.

»Lo necesario y útil de hacer desaparecer los intereses á papel, no hay para qué encarecerlo. Ellos eran gravosísimos al Estado, muy poco provechosos á los particulares, aumentando siempre la deuda de aquel, y nunca la riqueza de estos, y sujetos á tantos otros inconvenientes, que la comision no dudó un momento en proponer su cesacion, extinguiendo tantas denominaciones diferentes de créditos distintos, dejando solo las dos clases ya mencionadas, y señalando para el pago de los créditos de la que va á consolidarse, las épocas de 1.^o de Abril y 1.^o de Octubre, que son las en que satisface la Real caja los que devenga la actualmente consolidada.

»Al establecer la primera base conoció la comision la necesidad de aumentar los recursos y de proponer con equidad su repartimiento, conforme al estado actual de los diferentes créditos. Logrado aquel, extendiendo los arbitrios hasta reales vellon 74,885,961. . . 7 mrs., en lugar de los 29,939,917 rs. á que ascendian los del Gobierno, consideró que si bien este propone la consolidacion de las dos terceras partes de vales no consolidados, deja desatendida la masa de deuda negociable con interes á papel; y para ocurrir á objeto tan necesario, se decidió la comision por consolidar la mitad de ambas, dejando la otra mitad reducida á la clase de créditos sin interes. Tuvo presente que la tercera parte de los vales fue consolidada en el año de 1818, y que en los sorteos sucesivos han ido entrando á disfrutar este beneficio las series que les cupo en suerte salir premiadas; por lo que consolidando ahora la mitad de los existentes, resultará haberlo sido mas de las dos terceras partes de esta clase de papel. Las mismas consideraciones tienen lugar para la consolidacion de la corriente de 5 por 100 á papel, pues que ya lo fueron 250 millones, que hacen próximamente la tercera parte de la cantidad á que en su origen ascendió esta clase de deuda, de donde dimana la conocida ahora con dicha denominacion; no debiendo olvidarse, que aunque ha tenido entrada en los sorteos, ha estado muy distante de ser en la proporcion debida á su respectiva importancia.

»Procurando atender la comision á la gran suma de créditos sin interes que circulan, y á los que se aumentan por efecto de la clasificacion expresada, presentan en su beneficio, de acuerdo con la propuesta del Gobierno, los bienes de las obras pias, la séptima parte de los del clero secular y regular, y la mitad de los terrenos baldíos y realengos, aumentada con todos los bienes de la extinguida inquisicion, temporalidades de los jesuitas, y 12 millones de reales en metálico que en cada año y por dozavas partes han de emplearse mensualmente en la amortizacion de esta clase de deuda. La mejora que la comision hace en esta parte á la propuesta del Gobierno es tan cierta como justa; los bienes de la inquisicion son indudablemente del Estado, y estan aplicados á la Real caja por anteriores disposiciones: los de temporalidades corresponden al mismo por la ley 3.^a, tit. 26, libro 1.^o de la Novísima Recopilacion, y los 12 millones anuales en efectivo se tomarán de los 74,885,961 rs. y 7 mrs. á que ascienden las partidas comprendidas en la lista señalada con la letra A.

»Las demas deudas presentadas á liquidar, como son las de vitalicios, tabacos, sales, depósitos y demas que contiene la memoria del Gobierno, se consideran en cuanto es compatible con los medios actuales segun el resultado de su liquidacion. Tambien se ha tenido presente la deuda de juros para aplicar á la parte no correspondiente á manos muertas, y que procede de contrato oneroso, todo el beneficio que recibe el resto de la deuda.

»Nada, pues, ha dejado la comision de tener presente para mejorar la suerte de toda clase de acreedores, presentando por reglas invariables de su conducta la buena fe y la igualdad, en cuanto ha estado á su alcance en un negocio el mas árduo y espinoso que se propone en la actual legislatura.

»Mas todos los medios propuestos, las mismas francas que han de absorber la mayor parte de nuestra deuda sin interes, la franquicia y justicia que guian á la comision para resucitar un crédito paralizado, y todos los esfuerzos de la confianza, se estrellarian indudablemente y vendrian á ser aéreas si la comision conviniere con la propuesta del Gobierno, empezando por anular los contratos mas solemnes y mas legales, verificados bajo la salvaguardia de una ley hecha en Cortes y sancionada por el Rey. ¿Cómo podria la comision proponer venta de fincas, ni hipoteca de ninguna clase para pagar la deuda si desconociese la legitimidad de los contratos de compra de otras fincas iguales? ¿Quién seria el que se presentase á comprar? La sociedad no reconoce en sus empeños mas vínculo que el de las leyes; y si estas han sido dadas con toda la solemnidad establecida, ¿cuál seria la consecuencia de anular actos hechos bajo aquella sagrada égida? Afortunadamente las Cortes han pronunciado ya su fallo, reconociendo por válidos actos del Gobierno constitucional, y la comision no puede proponer á su deliberacion lo contrario de lo que tiene resuelto.

»Aunque esta poderosa razon no fuese bastante influyente para decidirse la comision por la devolucion de las fincas, son tantas y tan espinosas las dificultades que halla en llevar á efecto lo prevenido en los arts. 37, 38 y 39 del proyecto de ley, que no puede de ningun modo conformarse con lo que disponen. Abonan la propuesta de la comision los principios reconocidos por todas las legislaciones que arreglan la justicia civil, en cuanto á la indisolubilidad de los contratos y acciones que de ellos emanan; los confirman las consideraciones económicas de poner estos bienes en circulacion, dividir la propiedad y aumentar la masa imponible; y los corroboran todavía mas los de conveniencia pública, y los miramientos políticos tan atendibles bajo todos conceptos.

»Aun cuando se dijese y probase que las fincas se habian vendido por menos valor efectivo del que tenian, no era esto motivo justo ni político contra la base de la comision: lo primero, porque segun los estados publicados hasta 1822, las fincas que fueron tasadas en 438,221,690 rs. se habian vendido en 888,563,866 rs., y por consiguiente aumentaron en su venta mas de un duplo: lo segundo, porque el demérito de los créditos pende en el Gobierno, por ser moneda suya y no del particular: tercero, porque aun dado caso que hubiese ejemplares de que en algunas ventas hubo vicios, esto ni destruye el vigor de la ley, ni puede ser extensivo á formar regla general; y cuarto, porque aun cuando no fuesen vendidas por créditos, sino repartidas gratuitamente, tendria mayor interes el Estado en que circulasen, mejorándose por los particulares, que en el estancamiento en que yacen.

»Por estas y otras poderosas consideraciones, que no se ocultan á la sabiduría del Estamento, cree la comision debe proponer á su deliberacion, en cumplimiento del grave encargo que se sirvió conferirle, el siguiente proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior.»

PROYECTO DE LEY DE LA COMISION DE ARREGLO DE LA DEUDA PÚBLICA
INTERIOR.

CAPITULO PRIMERO.

De la deuda caducable.

Artículo 1.^o »Estando pendiente el arreglo del clero, quedan suspensos todos los créditos contra el Estado reconocidos y liquidados ó por liquidar, pertenecientes á corporaciones eclesiásticas, ermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias ó fundaciones de obras pias y capellanías colativas vacantes ó que fueren vacando.

Art. 2.^o »Se exceptúan de la anterior disposicion los hospitales en ejercicio de enfermería ó de hospitalidad doméstica, hospicios civiles, casas de expósitos ó de educacion y ensenanza, así como las capellanías de sangre, patronatos vinculados y dotes para casar doncellas ó para educacion de jóvenes de la misma familia, por llamamiento de la fundacion.

Art. 3.^o »Los créditos contra el Estado liquidados ó por liquidar, y las acciones del banco de San Fernando, pertenecientes á Propios y Pósitos de la monarquía, se aplicarán desde luego á la deuda nacional interior, salva liquidacion y reintegro, y con sujecion á abono, caso que haya lugar á él.

Art. 4.^o, y 3.^o del Gobierno. »Caducarán cualesquiera créditos que no se presentaren á liquidar dentro un año, contado desde el dia de la publicacion de la presente ley; término que se fija como último y perentorio.

CAPITULO SEGUNDO.

De la amortizacion de la deuda pública interior sin interes, y pasiva extranjera.

Art. 5.º «Se aplican exclusivamente á la amortizacion de la deuda pública interior sin interes, y de la deuda pasiva extranjera, los bienes de obras pias arriba mencionados, y la séptima parte de los demas bienes, propios del clero secular, de conventos de ambos sexos, comunidades, fundaciones, y cualesquiera otros poseedores eclesiásticos que fueron concedidos al Sr. D. Carlos IV por los dos breves de Pío VII de 14 de Junio de 1805 y de 12 de Diciembre de 1806.

Art. 6.º «Asimismo se aplican todos los bienes y rentas, derechos y acciones de la extinguida inquisicion y las temporalidades de jesuitas.

Art. 7.º «Para que sea mas eficaz la amortizacion de la deuda interior sin interes, se destinarán precisa y necesariamente á este objeto 12 millones de la cantidad de 74.885,961 rs. y 7 mrs., á que ascienden las partidas señaladas en la lista letra A, que se aplican mas adelante para pago de los intereses de la deuda pública interior que pasare á consolidada.

Art. 8.º, y 6.º del Gobierno. «Igualmente se aplica la mitad de todos los terrenos baldíos y realengos.

Art. 9.º, y 7.º del Gobierno. «En la otra mitad considerada sobre la masa total de dichos bienes se comprenderán los terrenos arbitrados y apropiados que lo hubiesen sido con autoridad soberana ó del consejo Real, los cuales se eximen de las ventas.

Art. 10, y 8.º del Gobierno. «Se consideran tambien comprendidos en dicha mitad, y serán eximidos de venderse, los baldíos de aprovechamiento comun de los pueblos, los que necesiten para sus ganados propios y no forasteros, como no tengan comunidad de pastos.

Art. 11, y 9.º del Gobierno. «Se eximen tambien de las ventas los terrenos necesarios para sembrar, conservando la alternativa de año y vez, y no mas.

Art. 12, y 10 del Gobierno. «Se reserva asimismo á los pueblos la parte de montes baldíos que necesitan para su preciso consumo de leñas ó maderas, y de ningun modo para negociarlás.

Art. 13, y 11 del Gobierno. «Se conservarán á los ganados trashumantes los pastos que necesiten cerca de las cañadas, abrevaderos y descansaderos.

Art. 14, y 12 del Gobierno. «Son asimismo exceptuados de las ventas los egidos y los terrenos necesarios á los pueblos para plazas, calles, paseos públicos y sitios de desahogo y recreo, así como los terrenos indispensables para caminos Reales y de travesía.

Art. 15, y 13 del Gobierno. «Entiéndense tambien exceptuados los radios necesarios para las fortificaciones y plazas fuertes, las riberas de los rios y corrientes de agua, y los radios que se estimaren convenientes en las minas que actualmente se benefician.

Art. 16, y 14 del Gobierno. «La mitad de los baldíos que se aplican á la amortizacion de la deuda interior sin interes y pasiva extranjera, se venderá en la forma y modo que se expresará en el cap. 4.º

CAPITULO TERCERO.

De las ventas de los terrenos baldíos sobrantes.

Art. 17, y 15 del Gobierno. «Los terrenos baldíos que resultaren sobrantes despues de deducida la mitad de todos ellos para la amortizacion, y los que por los artículos anteriores se reservan al servicio público, se repartirán entre los vecinos, braceros y labradores que tengan á lo menos una yunta.

Art. 18, y 16 del Gobierno. «Estos reconocerán un censo anual redimible á metálico de 1 por 100 sobre el valor que se dé al terreno adjudicado: entendiéndose que tanto el cánon como el capital se aplican á la extincion de la deuda sin interes.

Art. 19, y 17 del Gobierno. «Los terrenos que quedaren despues de los repartimientos arriba expresados, se venderán á pública subasta en el mejor postor en créditos de la misma deuda sin interes.

CAPITULO CUARTO.

De las condiciones para las ventas de los bienes aplicados á la deuda interior sin interes y pasiva extranjera.

Art. 20, y 18 del Gobierno. «Los terrenos baldíos que se apliquen á esta y los prédios rústicos y urbanos, se venderán igualmente á pública subasta y al mejor postor, admitiendo toda puja.

Art. 21, y 21 del Gobierno. «Verificado el segundo remate, quedará ya la finca adjudicada definitivamente al rematante.

Art. 22, y 22 del Gobierno. «Sin embargo, en el término de los 30 dias siguientes al último remate, se admitirá la mejora de la sexta parte del importe del remate celebrado y toda puja que sobre ella se hiciere, y este será el último.

Art. 23, y 23 del Gobierno. «El pago del remate se verificará en papel en nueve años por décimas partes; efectuando el de la primera inmediatamente despues del remate, y las demas al vencimiento de cada año de los nueve, contados desde el primer pago.

Art. 24, y 24 del Gobierno. «El rematante que despues de los tres dias siguientes al último acto de remate no verificase el primer pago, sufrirá los gastos de la nueva subasta y la diferencia de precio en caso de que el nuevo remate no ascienda á la cantidad rematada anteriormente. Si hecho el primer pago demorase los subsiguientes, se le harán dos notificaciones, una seis dias despues de cumplido el plazo, y otra á los seis dias siguientes; y pasado ese término sin haber pagado, será desposeido de las fincas, y se sacarán estas á nueva subasta á su costa.

CAPITULO QUINTO.

De la deuda corriente.

Art. 25, y 25 del Gobierno. «Se consolidará la mitad de la suma total de

vales Reales no consolidados con títulos al 4 por 100 trasferibles ó al portador, segun la eleccion de sus dueños; y por la otra mitad restante se les expedirán efectos de la deuda sin interes.

Art. 26. «Asimismo se consolidará al 5 por 100 la mitad de la deuda conocida con el nombre de corriente al 5 por 100 á papel, y la otra mitad pasará á la clase de deuda sin interes.»

CAPITULO SEXTO.

De otras deudas que se consolidan.

Art. 27. «El residuo del empréstito nacional de 1821, que en su mayor parte fue refundido en los empréstitos extranjeros, y cuyo remanente se graduó hoy en unos 24 millones de reales, seguirá en todo la suerte de los empréstitos extranjeros, y se convertirá, segun el interes de su origen con arreglo á la ley de 10 de Noviembre de 1834, en nuevas inscripciones en las plazas de Londres ó Paris á eleccion de los portadores.

Art. 28, y 27 del Gobierno. «El capital procedente de caudales de América aplicados por el Gobierno constitucional en Cádiz á otros objetos, será satisfecho en sus dos terceras partes con inscripciones ó títulos al portador del 4 por 100, á voluntad de sus dueños, y la tercera restante con efectos de la deuda sin interes.

Art. 29, y 28 del Gobierno. «En el modo expresado en el artículo anterior se pagarán tambien los capitales en metálico procedentes de depósitos y fianzas.

Art. 30, y 29 del Gobierno. «Los que de estos capitales fueron entregados en vales Reales se devolverán en la misma clase de papel ó su equivalente.

Art. 31, y 30 del Gobierno. «La deuda procedente de sales y tabacos de que se apoderó el Gobierno en 1824 despues de restablecido el estanco de aquellos productos, se satisfará en los términos expresados en los artículos 28 y 29 de este proyecto.

Art. 32, y 31 del Gobierno. «La deuda de la misma especie procedente de contratos libres por el Gobierno se pagarán en la misma forma expresada en los artículos á que se refiere el anterior.

Art. 33, y 32 del Gobierno. «Desde 1.º de Abril de 1835, y por semestres, se pagarán integramente en metálico las rentas vitalicias, y las vencidas hasta este dia en efectos de la deuda sin interes.

Art. 34, y 26 del Gobierno. «Los intereses que devengaren las deudas que se consolidan por esta ley, empezarán á correr desde 1.º de Abril de 1835; y los que hubiesen devengado hasta 31 de Marzo de este año se liquidarán y pagarán en documentos de deuda sin interes.

Art. 35, y 33 del Gobierno. «Se reconocen los capitales de juros no pertenecientes á manos muertas que procedan de título oneroso como deuda del Estado; y liquidados que sean, sus dos terceras partes se reducirán, por medio de la conversion del interes que gozaban, al interes comun del 4 por 100, y la otra tercera parte en igual proporcion pasará á la deuda sin interes.

Art. 36, y 34 del Gobierno. «Tanto los empréstitos hechos por los consulados en los años de 1797 y 1805, como los demas créditos legítimos contra el Estado de que no se haya hecho mérito en esta ley, se liquidarán y clasificarán por el Gobierno, y presentándose á las Córtes procederán estas á su exámen y reconocimiento, colocándolos en el goce que corresponda á su naturaleza con arreglo á las bases de la presente ley.

Art. 37, y 35 del Gobierno. «Se aumenta el presupuesto para pago de la deuda pública con la cantidad de 74.885,961 rs. y 7 mrs., producto de los arbitrios de la lista A. Esta suma se distribuirá, á saber:

1.º En el pago de intereses de la deuda que ahora se consolida.

2.º En la parte que se aplica á la amortizacion de la deuda sin interes.

3.º Al pago de intereses de la deuda que se consolida en adelante con arreglo al artículo anterior.

Art. 38, y 36 del Gobierno. «Se aplicarán al mismo objeto los recursos que el Real tesoro pueda realizar sobre los créditos á su favor despues de cubierto todo el presupuesto de 1835.

Art. 39, y adicional del Gobierno. «No se pagarán los intereses de los residuos ó documentos de la deuda consolidada que no lleguen á 20 rs. hasta que sean convertidos en rentas trasferibles ó al portador, segun sus respectivas procedencias.»

CAPITULO SEPTIMO.

De los compradores de bienes incorporados al Estado desde el año de 1820 al de 1823.

Art. 40, y 37 del Gobierno. «Se devolverán las fincas rústicas y urbanas y derechos enfiteúticos censales ó forales redimidos y demas bienes inmuebles y movimios incorporados al Estado á virtud de los decretos de las Córtes dados desde 1820 á 1823 á los compradores que se hallen en el caso de haber verificado el primero y segundo remate, hecho la entrega de su importe en el crédito público, y obtenido la carta de pago correspondiente.

Art. 41. «Las fincas vendidas á plazos serán tambien devueltas á los compradores con tal que acrediten, con la carta de pago correspondiente, haber satisfecho los plazos vencidos antes del dia 1.º de Octubre de 1823, y presten la garantía y fianza suficiente á la satisfaccion inmediata de los que les resten con arreglo al contrato.

Art. 42 «El Gobierno proveerá á la decente subsistencia de los regulares de aquellos monasterios y conventos cuyos bienes hubiesen sido vendidos.

Art. 43. «La ejecucion de los artículos comprendidos en este capítulo queda á cargo de la direccion general de Rentas, encargada de la recaudacion de los arbitrios de amortizacion.

«Sala de la comision de la deuda interior en el palacio de Procuradores del reino á 19 de Febrero de 1835. — Antonio Barata. — Sebastian Garcia de Ochoa. — José Miquel Polo. — J. V. de Aguirre Solarte. — Joaquin Maria de Ferrer. — Francisco Crespo de Tejada. — José de Fontagud Gargollo. — El marques de Someruelos. — Manuel Alvarez Garcia, Secretario.»

cerse; debiendo únicamente procederse á la enagenacion de las que no tienen aplicacion útil, ó cuyo origen no está fundado en principios de justicia.

»En cuanto á la 7.^a parte de los bienes eclesiásticos hallo otra razon económica todavia mas poderosa que la anterior. Esta operacion debe ser una continuacion de la que se emprendió, y en parte se ejecutó antes del año 1808. Nadie ignora que fue muy costosa y complicada, y que se cometieron en ella grandes injusticias y extorsiones. En el día lo seria mas, porque sobre las dificultades que en sí ofrece, debería reparar aquellas. Si los trabajos para el arreglo del clero estan ya adelantados, como se supone, acaso no se habrán empezado las diligencias de la septimacion, ó estarán poco adelantadas, cuando ya á consecuencia de este arreglo será preciso seguir otra marcha, que en mi concepto será mas expedita, mas ventajosa, libre de la carga que con arreglo á los breves y Reales decretos impone la septimacion; ofrecerá acaso mas garantías, y será mas económica.

»Estos datos me inducen á proponer que con respecto á las fundaciones, memorias y cofradías se adopte la regla propuesta en el art. 1.^o de examinar su origen y aplicacion; y en cuanto á la septimacion, que se omite esta expresion, redactando el artículo en los términos siguientes:

»Se aplican exclusivamente á la amortizacion de la deuda pública interior sin interes y pasiva extranjería los bienes de obras pías arriba mencionados, que después del exámen y clasificacion decretada en el art. 1.^o, se declaren correspondientes al Estado, y todos los demas que por cualquier motivo le pertenecen ó pertenecieren.»

CAPITULO VII.

Art. 37, 38 y 39. »Los puntos de este proyecto de ley discutidos hasta aquí no ofrecen mas dificultad que la que procede de la falta de recursos; pero la cuestion que presenta este artículo es político-legal, tiene otro origen, y ofrece otros resultados. La política, que no se mide con un compás, cuyas consecuencias no estan sujetas á cálculos matemáticos, y que al paso que es el gran móvil de los Estados, es tan vario el juicio sobre él, que con el mejor celo y la mas recta intencion da resultados contrarios, tuvo una gran parte en la declaracion de estas ventas; la política, bien ó mal entendida, las revocó, y de un modo injusto: la política actual las deja en el mismo estado: y al parecer la prevision de la política futura no ha permitido al Gobierno proponer la reposicion de las cosas en el año de 1823; y ha tomado un temperamento que ha creído conciliaba el justo interes de los acreedores con los perjuicios que podrían resultar de revalidar las ventas.

»Hace 20 años que ha llegado á tal punto la manía de hacer y deshacer (en general solo por odio al autor), que hasta los tiempos se han querido hacer desaparecer. Si en estas diferentes épocas de crisis políticas se hubiese adoptado ó reconocido lo bueno, y rectificado ó desechado lo malo, las reacciones habrían sido menos violentas; sus efectos saludables; y nos hallaríamos en aquella calma, que tanto necesita el legislador y el gobernante para hacer la felicidad de los pueblos: pero la marcha ha sido enteramente contraria, y solo el origen de las mas sábias providencias ha sido bastante para dictarlas contrarias.

»Conocido el derecho sagrado de propiedad, que forma la base principal de la sociedad y de sus adelantamientos, nadie, sea particular, sea corporacion, sea el Estado, pueden disponer de los bienes sin tener este derecho. Para que este recayese al Estado en los bienes de que se trata, se extinguieron las corporaciones que lo disfrutaban; con cuya extincion, no teniendo herederos llamados por la ley, pasaron al Estado. En el año de 1824 fue anulada la extincion de las mismas corporaciones, y repuestas mas que en la totalidad de los derechos que tenían, porque se extendieron hasta á las mejoras. A los individuos de estas corporaciones, al extinguirlas, se les hicieron asignaciones alimenticias, que suplan los recursos de que se les habia privado; y al devolverlas al goce de ellos cesaron dichas asignaciones. Sobre estos hechos ó datos giran cuestiones de gran tamaño.

»Si se han de revalidar ó no estas enagenaciones, ó se ha de indemnizar completamente y de qué modo á los compradores, es la que nos ocupa en el día. Para resolverla me propongo una prudente conciliacion de intereses, la mayor economía posible, y el poner término á los recuerdos de injusticias y extravíos pasados por medio de una medida legislativa, que sin entrar en la legalidad ó ilegalidad de las providencias dictadas sobre este negocio, repare sus efectos.

»Para justificar la necesidad de una medida legislativa, que sin mezclarse ni ofender en lo mas mínimo las facultades de los gobiernos que decretaron y después anularon las ventas, basta tener presente que en las grandes convulsiones políticas, y en la efervescencia de las pasiones, siempre se resienten de ellas las leyes y providencias que se decretan, acercándose ó separándose mas ó menos de lo justo, útil y prudente; y la buena razon y la conveniencia pública reclaman la mejora de aquellas, cuando cesan las agitaciones, y cuando en la calma de las pasiones se descubre la verdadera luz, y se ven las cosas con la imparcialidad que debe caracterizar al legislador y al gobernante.

»Bajo este punto de vista miro la cuestion presente.

»Hace pocos años que en Francia el gobierno y las Cámaras se ocuparon de una parecida á esta. Se habian vendido los bienes de los emigrados durante la revolucion, aplicándose sus productos al Estado, conforme á los sentimientos que aquella inspiraba. En el tiempo posterior ya fueron otros, y se trató de indemnizar los intereses que antes se habian aplicado á la nacion. No se discutía sobre la legitimidad de las enagenaciones; y era inútil hacerlo; porque en el giro que habian tenido estas propiedades, era poco menos que imposible volverlas á sus dueños primitivos; y así dejaron la posesion y dominio *in statu quo*; pero con el hecho de acordar la indemnizacion á aquellos se adoptó una medida legislativa, en la cual sustancialmente se revocó la primera, aplicándolas al Estado. El caso es muy parecido al que nos ocupa, y pueden aplicarse las mismas reglas para su resolucion. Si en Francia las dificultades ó imposibilidad de devolver las fincas á sus antiguos dueños, dispensó de entrar siquiera en esta cuestion, y se concretó á la competente indemnizacion á aquellos, las que se nos ofrecen á nosotros para quitarlas á los primitivos poseedores, que las retienen hace 11 años en fuerza de la anulacion de estos contratos declarada en el año de 1824, aunque no son de tanto peso, deben inclinarnos á enmendar los funestos resultados de una y otra época, con la menor variacion posible; y dejando las cosas *in statu quo*, indemnizar á los compradores, así como en Francia se indemnizó á los primitivos dueños.

»Con estos antecedentes paso á manifestar mi opinion, partiendo de la base de que la cuestion se limita á las ventas consumadas, y aun excluyendo de estas las fincas que antes y ahora pertenecian, eran y son propias del Estado, como encomiendas de la Inquisicion; pues para revalidar estas, no veo perjudicado el derecho de tercero que las demas; de manera que con estas suposiciones, no serán de gran cuantía las ventas, objeto de este proyecto, en proporcion á las rematadas. Sin embargo, sean pocas ó muchas, la dificultad es la misma, é igual la necesidad de proponer una medida conciliatoria.

»No puedo dejar de convenir que los compradores lo fueran de buena fe y con título legal. Por consiguiente, si la política ú otras razones dictaron la providencia de revocar las ventas, debieron al mismo tiempo ser indemnizados completamente los compradores, al modo que sucede con las fincas amayorazgadas, que vendidas por ignorarse esta calidad, se anula el contrato, pero con indemnizacion al comprador, si el vendedor tiene ó ha dejado bienes libres. Si así se hubiese verificado en aquella época, nadie reclamaria en el día, y se evitaria una discusion de consecuencias trascendentales. La injusticia las produce siempre, así como la justicia las evita constantemente.

»Si se revalidan estos contratos, es una consecuencia legítima que las corporaciones devuelvan á los compradores los frutos desde que se volvieron á incorporar de las fincas; y lo es tambien que el Estado satisfaga á aquellas las pensiones, que se señalaron á sus individuos en compensacion de los bienes de que se les privó; y aun me parece justo que se contribuya con dichas asignaciones á los individuos que después hayan entrado en las indicadas corporaciones con la confianza de hallar en ellas medios de subsistencia. Si la buena fe de los compradores reclama con justicia la devolución de los frutos, la misma con que estos individuos han procedido en la eleccion de este estado exige que se les mantenga; y si las medidas del Gobierno han puesto á unos y otros en tan crítica posicion, justo es que el Gobierno los saque de ella. La operacion de liquidar los frutos, y de reintegrarlos, hallándose ya consumados, será complicada, y muy difícil que las corporaciones tengan medios para verificar el reintegro; y el pago de las pensiones atrasadas y las venideras será un gravámen enorme para el Estado.

»De otra parte es preciso no olvidar que los perjuicios que han experimentado los acreedores, han sido puramente por los desembolsos para comprar créditos, ó por la privacion de los intereses, que negociándolos podian darles los capitales en metálico, que produjesen; pero no por los lucros que pudiesen darles los mismos créditos, porque siendo la mayor parte sin interes, y los con interes de la clase de deuda corriente, que á lo mas se han pagado en papel, pocos ó ningunos rendimientos habrian dado á sus tenedores.

»Tantos embarras, tantos intereses encontrados, y tanta falta de recursos para acallar é todos los perjudicados en estos vaivenes políticos, me obligan á decidirme por el proyecto del Gobierno en este punto, con algunas adiciones á favor de los compradores, redactando al efecto todos los artículos del capítulo 7.^o del proyecto de ley en los términos siguientes:

Art. 32. »Se devuelven á los compradores las fincas que antes del año 1820 pertenecian al Estado, sin abono de los frutos ó réditos por el tiempo trascurrido; los cuales se consideran como aumento al módico precio que pagaron por ellas.

Art. 33. »Los compradores de bienes incorporados al Estado desde el año de 1820 hasta 1823, que pagaron las fincas en vales consolidados antes del año 1820, recibirán por estos rentas al 4 por 100 trasferibles ó al portador, capitalizándose los intereses vencidos desde el año 1825 hasta 1834 inclusive, dando por ellos títulos de la deuda consolidada al 5 por 100, que es la suerte que han tenido los tenedores de estos vales.

Art. 34. »Los que las pagaron en vales comunes recibirán por el tercio de su valor nominal los mismos títulos por el capital é intereses que los del artículo anterior; y por los dos tercios restantes, tanto por los años discurridos hasta el presente, como por este, tendrán la suerte y condicion que ha cabido hasta ahora, y que se establece en este proyecto, para lo sucesivo, para los vales no consolidados.

Art. 35. »Los que los pagaron con otros créditos con interes recibirán los convertidos equivalentes á aquellos, nivelándose tanto por lo pasado, como por lo presente, á la deuda corriente.

Art. 36. »Los que las pagaron en créditos sin interes recibirán los que se hayan dado por esta clase.

Art. 37. »Lo que se haya pagado en metálico se devolverá en la misma especie, con mas el interes de 3 por 100, que es generalmente el que dan los prédios rústicos y urbanos, á que se aplicó este capital.

Art. 38. »Las corporaciones que fueron reintegradas en los bienes, pagarán á los compradores las mejoras que estos hubiesen hecho, con mas el interes de 3 por 100, desde que se incorporaron dichos bienes.»

Madrid 18 de Febrero de 1835. — Antonio Barata.

Abierta la discusion sobre la totalidad del proyecto antecedente, dijo

El Sr. Alvarez García: »La comision siempre ha creído que esta materia debe formar parte de la ley de presupuestos; pero mediante haberse separado, tiene hoy que exponer á la consideracion del Estamento las razones en que se fundan las medidas que ha creído necesarias para asegurar el pago de intereses, fundamento del crédito, y dar á la Nacion un ejemplo de la imparcialidad con que se ha conducido el Estamento, así en cuanto á la deuda extranjería como con respecto á los acreedores españoles. Para venir al exámen de esta cuestion ha tenido la comision necesidad de proporcionar arbitrios, á fin de que no quedase desatendida la justicia de los acreedores: la han acompañado en esta parte los buenos deseos del Gobierno. Este con iguales fines que la comision ha propuesto la cantidad de 29 millones de reales para repartirlos en el pago de intereses segun las clases de deuda que le han parecido preferibles; y ha creído en su opinion que podian entrar á formar parte de la deuda consolidada, é incorporarse con la que hasta ahora se reconoce y circula como tal. Los mismos fines, repito, ha tenido la comision en esta parte, aunque haya variado en el modo de conseguirlos; variacion que si bien consiste en algunas partes esenciales, en el fondo se dirige siempre á un mismo objeto.

»Haré por lo tanto una pequeña reseña de las bases que ha tenido presentes la comision, que la han guiado en su juicio, y que el Estamento rectificará con sus superiores luces. Es la primera beneficiar la mayor cantidad de deuda consolidada posible en relacion sin embargo con nuestras actuales circunstancias. El Gobierno á este efecto ha fijado 29 millones; la comision propone al Esta-

mento 52, y desea que con esta cantidad puedan seguirse pagando religiosamente todos los intereses reconocidos, y que no se vean ni fallidas ni siquiera interrumpidas las esperanzas de tantos acreedores como hoy tienen los ojos fijos en la justificación del Estamento. La solidez de cada uno de estos recursos, cuya suma asciende á lo que he dicho, se probará y ventilará en la discusión de las disposiciones particulares, así por los señores que hayan tomado la palabra, como, si fuese necesario, por la comision misma. En esta parte es necesario tener muy presente que jamás llega á consolidarse deuda alguna mientras no sean fijos y constantes los recursos que se apliquen al pago de sus respectivos intereses.

»La segunda base es cimentar el interés de cada una de las clases de deuda que lo tienen, y que se conocen y circulan hoy con él. En esta parte la comision ha creído deber dar pasos muy mesurados, no alterando nada en el reconocimiento de cantidades de las deudas del 5 y del 4 por 100, que hasta ahora son las únicas que se conocen como inscriptas en el gran Libro, y circulan ya en vales, ya en inscripciones, dejándolas con el mismo interés que han tenido hasta ahora. Cualquiera variación en esta parte le ha parecido pernicioso, y se ha abstenido por tanto de tocar un resorte que pudiese variar las esperanzas de los acreedores y las especulaciones que se han hecho de algunos años á esta parte, y mas particularmente desde que la Nación ha visto la decidida protección con que el Sr. Secretario de Hacienda mira este punto.

»La tercera base es que la comision ha querido reducir á solas dos clases todas las deudas. El Gobierno forma en su proyecto cuatro clases distintas de la deuda; á saber: deuda con interés á metálico; deuda con interés á papel, deuda que puede llamarse diferida, y deuda sin interés. Este número de deudas requiere otro igual de libros, y su manejo para llevar la debida cuenta y razon es mas dispendioso y complicado. Por esto la division que propone la comision, sobre ser mas sencilla, no puede menos de traer ventajas innegables y de producir economías conocidas: habrá por ella mas unidad en atender al pago de los intereses, y tambien mas uniformidad en los tiempos en que los acreedores acudan á las oficinas; además de otras muchas ventajas que la comision deja por ahora á la discrecion del Estamento.

»La cuarta base es asimilar nuestra deuda interior con la extranjera. El Estamento ha dado un ejemplo que la comision no podia dejar de tener presente para aplicarle á los acreedores nacionales, cuyos créditos no pueden ponerse en duda, por la legitimidad de los gobiernos á quienes prestaron sus recursos. La comision sabe que el Estamento desechó muchas objeciones que se presentaron sobre determinados créditos, y que siguiendo la generosidad que siempre ha distinguido á la Nación española, reconoció totalmente la deuda extranjera; teniendo justísimos motivos por consiguiente la comision para creer que no deben regir por lo relativo á la nacional, sino los mismos principios que adoptó el Estamento respecto de la extranjera. Por otra parte los extranjeros pudieran tener queja con respecto á los españoles, si viesen que aqui se destinaban fondos para atender mas á la deuda nacional, pues podrian creer que nosotros nos habiamos reservado estos fondos, despreciando los justos títulos que ellos pueden alegar por los préstamos hechos al Gobierno en cualquier tiempo en que hubiese sido. La comision ha querido satisfacer estas quejas, ó mas bien anticiparse á ellas, á fin de que no pueda ser jamás la Nación española criticada por los extranjeros en este punto, en el que ella misma es la mas interesada y el Gobierno que actualmente la rige, porque á proporcion que se aumente su crédito en el extranjero, se aumentará el nacional, y este mútuo enlace y fomento será una de las fianzas ó garantías mas firmes para la consolidación del actual orden de cosas, y producirá el restablecimiento del total crédito de la Nación española, llevando este al punto en que todas las demas naciones que nos rodean tienen la fortuna de haber puesto el suyo. La comision dirá que al parecer no consolida la deuda nacional con igualdad á la extranjera, puesto que no propone mas sino que se consolide una mitad de aquella, estándole la otra en dos terceras partes; pero esto es puramente nominal, y una diferencia aparente, pues que habiendo ya entre nosotros una parte consolidada de la deuda interior, cual es la del 5 y 4 por 100, señalándose ahora para consolidar la mitad de la deuda que debe ser reconocida, vienen á resultar casi exactamente las mismas dos terceras partes que en la deuda extranjera, y de consiguiente hay verdadera igualdad entre una y otra. Respecto á los caudales venidos de América y tomados por el Gobierno para sus apuros, y de otras deudas que no han recibido aun la garantía de ser consolidadas en parte como las demas, ahora se les aplica la regla de consolidar sus dos terceras partes, y se igualan así, tanto con la deuda extranjera, como con las del 5 y 4 por 100 consolidadas.

»Otra base seguida por la comision es quitar los intereses á papel: la comision ha considerado que estos intereses eran una fábrica continua de débitos, y que podria llegar el caso de que ni nuestros nietos y biznietos, ni cuatro generaciones sucesivas pudiesen pagar las deudas que se acumulaban en razon de tales intereses. Cerca de 51 millones de reales por débitos de este papel acrecen anualmente la deuda con arreglo á las disposiciones vigentes y á lo que establece el mismo proyecto del Gobierno: además hay que presentarlo en una multitud de oficinas; lo que requiere gastos é impide la debida economía. Por todo esto la comision ha creído mas oportuno atender á la verdadera consolidación de la deuda, con intereses á metálico, y hacer cesar esos pagos en papel que en último analisis se reduce á cero.

»Es la sexta base mezclar ó reunir en una sola todas las deudas sin intereses, procurando su pronta amortización: en esta parte hay alguna diferencia entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision. El Gobierno no solo ha destinado ocho millones anuales para la amortización progresiva de esta clase de deuda, sino que en la renta de ciertos bienes que señala, entre ellos los baldíos, admite en pago los documentos de dicha deuda; pero al mismo tiempo ha aumentado esta con la diferida, de suerte que no se consigue bien el objeto de la amortización. La comision no solo concede los ocho millones, sino que añade cuatro para atender mejor á este objeto.

»Hay otra base, que es la 7.^a, y yo llamo la atencion del Estamento sobre ella: es la relativa á la devolución de los bienes nacionales. La comision acaso hubiera formado otro proyecto si no estuviese segura de la justificación del Estamento, si no estuviese persuadida de que se trata de un principio irrevocable de derecho civil, cual es el de que se deben respetar los contratos hechos para la venta de los expresados bienes como si lo hubiesen sido entre particulares. Si no se adoptase esta base, se destruiria enteramente así el trabajo de

la comision como los que han presentado con tan laudable intencion los encargados del Gobierno de S. M. No bajarán de 500 millones de reales los entregados en pago de las fincas vendidas desde 1820 á 1823; cantidad que debe devolverse, así como los intereses que haya devengado en los 12 años en que sus dueños han estado privados de ella. Los créditos que percibió el Gobierno por estas ventas, no solo no los devolvió, sino que se aprovechó de ellos, poniéndolos otra vez en circulacion, habiéndose verificado el ejemplar de volver algunos documentos á las propias manos del que fue despojado de ellos. Hay tambien que añadir á estos créditos y sus intereses la parte que fue satisfecha á metálico, que no deja de ser considerable, y los gastos que ocasionaron á los interesados los contratos que despues se declararon injustamente nulos. Todo esto produciria, si adoptásemos el sistema de indemnizaciones, que nos hallaríamos con una deuda nueva, que indudablemente pasaria de 1300 millones de reales: ¿y podríamos admitir esto cuando tratamos de consolidar la demas deuda? Yo creo que habiéndose cometido en el particular una atroz injusticia, debemos repararla respetando el contrato, y devolviendo la finca vendida con ausencia del Gobierno, á virtud de leyes sancionadas por las Cortes y por el mismo Monarca. Si no lo hiciésemos así, causaríamos males irreparables. ¿Qué confianza podrian tener los particulares para entrar en otros contratos análogos? ¿qué confianza podríamos inspirar respecto á los actos del gobierno representativo? Yo creo que ninguna; así como me parece que no es necesario molestar mas al Estamento por ahora, mayormente cuando la cuestion es tan grave, que la discusión dará motivo á la comision para explicar mas sus ideas, y esforzar sus argumentos en materia de tamaño interes.»

El Sr. Puche: «La comision, que muy poco tiempo há informó al Estamento sobre el presupuesto de la caja de Amortización, hacia memoria de las dos grandes sectas de economistas en que se divide la Europa actualmente, de las cuales la primera mira la invencion de los fondos públicos como base de grandeza y prosperidad para los pueblos, y la segunda como la causa general y el origen de su decadencia y miseria. No debe extrañarse que en este dia, en que se trata de la suerte de los acreedores del Estado, cuestion de la mas alta importancia, y sobre la cual va á resolver el Estamento, se haga referencia de estos partidos en economía política que consideran de diverso modo la riqueza de los pueblos; pero debo advertir que yo no he hecho mencion de ellos con el fin que se discute la cuestion en abstracto: no los he recordado mas que para que desde el principio se corten las disputas á que pudiesen dar origen, pues entiendo que en España la cuestion debe darse para siempre por resuelta; y que el suscitarse solo puede producir que nuestro pronunciamiento sea el mas explicito, franco y firme que pueda ser, y exento de las graves objeciones que en otros paises ha sufrido. Nosotros tenemos deudas, y teniéndolas no há lugar á ventilar si es útil y económico ó perjudicial por el contrario á los pueblos el tenerlas. Tenemos deudas, y teniéndolas la justicia y la conveniencia pública exigen que no nos abandonemos á inútiles teorías sobre la materia, sino que entremos en el exámen de cómo hemos de cubrirlas.

»Por otra parte, la Europa, segun la misma comision decia, ha entrado en un nuevo camino de especulacion; se ha hecho universal el medio de ampliar la riqueza verdadera ó ficticia por el crédito, por el cual vienen á refluir sobre los demas objetos de riqueza positiva todos los capitales que en otro caso estarían arinconados. Siendo esto así, ¿cómo podríamos, aun cuando quisiésemos, separar á la Nación de este movimiento general, aislándola y haciéndola la última de las demas? Si es un mal, es un mal necesario; y supuesto que las naciones de Europa han adoptado este sistema, es preciso que por lo mismo le demos entre nosotros el ensanche posible, procurando aprovechar lo que de bueno produzca, mayormente cuando la Nación española tiene un grande interes en hacer ver en qué se funda la esperanza de sus acreedores. He querido detenerme en este punto para que vean la Nación y los capitalistas que el Estamento tiene la firme resolucion de hacer cuanto esté en sus alcances á favor de la deuda del Estado; que no ponemos en duda la conveniencia de tener fondos públicos, y que al contrario cuantos recursos y medios para mejorarlos nos presente el estado de la Nación, se pondrán en accion á fin de fomentar un ramo de riqueza que existe entre los particulares, y que existiendo produce los saludables efectos que defienden muchos economistas, y que yo no pretendo negar. No hay asunto mas importante que este, si por otra parte se atiende á que la aplicacion á la Nación española de los principios económicos indicados puede contribuir al buen éxito de la grande empresa y gloriosa obra de la regeneración de la patria. La consolidación del crédito encierra en sí todos los principios de la sociedad, que bien desarrollados pondrán nuestra justa causa en una altura indecible y á cubierto de cuantas tramas y maquinaciones puedan inventarse. Los trastornos y otras mil causas, cuya influencia no puedo negar, han producido un error sobradamente clásico respecto á la Nación española: se supone que es pobre, que está abandonada y que no tiene recursos para satisfacer sus obligaciones: esto para mí es un error sumamente clásico, que debe desvanecerse, porque el hacerlo así es muy importante para la cuestion presente. La Nación es rica, tiene muchos recursos, y entre ellos algunos negados á otras Potencias; tiene sobradísimos medios para atender á sus obligaciones; solo le falta tenerlos desarrollados. Una buena administracion y la concurrencia del Estamento con el Gobierno les darán el desarrollo necesario para que produzcan los buenos efectos apetecidos. Es indudable que cuantos argumentos pueden hacerse acerca de nuestra miseria y pobreza, se han de referir precisamente á un término muy limitado y circunscrito á nuestra situacion presente; porque no se puede negar que tenemos entre nosotros los recursos para salir de ella siempre que sea bien dado el impulso para su desarrollo. La memoria del Sr. Ministro de Hacienda sobre la deuda interior, y el dictámen de la comision sobre el mismo asunto, abundan en datos que prueban esto, al paso que expresan los mas ardientes deseos por la felicidad del país y los mas generosos sentimientos de justicia, que honran siempre á quien los profesa. No hay duda en que con tantos y tan buenos elementos se cimentará nuestra existencia política, ni en que la causa del trono, íntimamente unida á la de la libertad, tomará una marcha prodigiosa que la ponga fuera del alcance de sus enemigos.

»Considero de suma importancia la cuestion presente, y de tanta que estoy por decir que es la mas clásica de cuantas se han discutido desde que se abrieron las sesiones. Una cosa lo prueba además: hemos visto que desde la presentacion de estos interesantes documentos la opinion pública ha tomado movimiento, los periódicos estan llenos de artículos sobre la materia, y los capitalistas sostienen cierta lucha respecto de los principios que creen convenientes se

adopten. Esto para mí es un antecedente felicísimo, pues quiere decir que se versan grandes intereses, que hay muchos que apetecen el orden de cosas existente, pues estriba en él su fortuna, y de consiguiente que hay muchas personas empeñadas en sostener el trono y la libertad, primer móvil de nuestros deseos y patriotismo. Cifíendome á la memoria del Sr. Ministro de Hacienda, cuya totalidad se discute hoy, diré que aunque encuentro en ella algunos puntos accidentales que no estan conformes con mi opinion, y aun alguno que otro sustancial, contiene otros que me obligan á manifestar al Estamento mi deseo de que se apruebe el proyecto en su totalidad, reservándome exponer en qué se funda mi divergencia respecto de los en que difiero, cuando se discutan las disposiciones particulares, en algunas de las cuales estoy mas de acuerdo con la comision. Lo primero que advierto en la memoria, es que han entrado en la esfera de créditos una porcion de obligaciones de justicia y respetables que se hallaban en el mayor abandono, y á las cuales se les concede ahora la consideracion que merecen para dar la debida satisfaccion á los interesados en ellas y para que se vea la buena fe de la Nacion representada por su Estamento, dando al mismo tiempo la correspondiente garantia para el pago de sus intereses. Hablo de los vitalicios, de los caudales tomados á particulares en 1811 y procedentes de América, y de los de depósitos y fianzas &c., los que pertenecen á una categoría que los hace ser preferentes á todos los demas créditos. Estoy por consiguiente conforme con los principios de justicia que han seguido el Gobierno y la comision en este punto, y creo que todos aspiraremos á la gloria de aprobarlos con nuestros votos.

»Me he dirigido despues á la segunda parte de la memoria, que me parece es la preferente; pero respecto de ella he encontrado una gran diferencia entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision. Ojalá estuviesen desarrollados todos los recursos de la Nacion, y puesta en juego la multitud de elementos de prosperidad que encierra. Con ellos podria, no digo solo hacer frente á esas obligaciones, sino á otras de muchísima mayor entidad; pero no siendo por ahora así, es fuerza calcular los que hay, y entrar en el exámen detenido de cuántos y cuáles son, y en el de qué proporcion guardan las deudas con los recursos para satisfacerlas.

»Los vales no consolidados y deuda corriente al 5 por 100 son, á mi modo de entender, el gran caballo de batalla, la manzana de la discordia entre la comision y el Gobierno, y lo que ha producido la agitacion entre los interesados, y los hace esperar con impaciencia la resolucion del Estamento. Yo creo que en los cuerpos deliberantes se debe mirar mucho á las cosas, y no á las personas, y por eso sin entrar en el fondo de esta cuestion, pues será objeto de discusion particular en su respectivo artículo, me limitaré á preguntar á los individuos de la comision si en el caso de aplicar á la Caja el número de millones que han añadido á los que propone el Gobierno, estan ciertos de que serán efectivos esos recursos. Dos cuestiones preliminares hay, sin las cuales es imposible que pasemos mas adelante. Yo encuentro que respecto á algunos arbitrios hay grandes dificultades, como se verá cuando se trate de cada uno de ellos; pero esto no obsta á la resolucion de dichas cuestiones. El Estamento debe principiar la obra, y principiarla bien: debe empezar á consolidar la deuda, y consolidarla bien, pues si no es inútil. ¿Cuál es la deuda que merece preferencia? No debemos entrar en una comparacion odiosa; únicamente diré que la deuda mas universalmente reconocida como tal son los vales; y de consiguiente para consolidarlos es menester que se baga bien, á lo menos en las dos terceras partes, como se hizo con la deuda extranjera.

»Debo protestar que no tengo interes personal en esta cuestion, pues jamas he sido acreedor del Estado, ni tenido un vale en mi poder; pero no puedo menos de manifestar lo que creo mas justo. Debe darse en mi concepto la disposicion que mas excite la confianza general, pues cuando se trata de esa especie de riqueza ficticia que se llama crédito, se ha de procurar fomentar la esperanza del mayor número de especuladores. Todas las operaciones, todos los datos comprueban que la deuda ó papel que ha atraido mas afluencia de ellos son los vales; y de consiguiente es claro que consolidando el mayor número posible de estos se dará mas impulso á las operaciones, se harán mayores las esperanzas de ganar, y se pondrán en circulacion mayor número de capitales.

»Otro punto hay de muchísima trascendencia en que no van de acuerdo la comision y el Gobierno; punto muy dificultoso, y en el que aseguro de buena fe que mi opinion, por muy sólidamente fundada que la crea, debe salir con sumo recelo de mis labios. Estoy poseido de la indignacion justísima y profunda que causó aquel tiránico decreto que arrastró á millares de familias á la indigencia, y echó sobre la Nacion española un borron que ya pertenece á la historia, y que jamas podremos desvanecer. Hablo, señores, de los bienes nacionales que se vendieron en tiempo de las Cortes; bienes que pertenecian á las comunidades extinguidas, y que con todas las garantias legales del Gobierno, y de la confianza pública, con todo lo que puede dar solidez y validacion á un contrato, se enagenaron, siendo despues bárbaramente despojados los compradores. Sin embargo yo en medio de las muchas razones que pueden alegarse por ambas partes sobre esta cuestion, solo expondré una: «¿Estamos en el caso de proceder á la devolucion, ó no?» Si estamos en el caso de la devolucion, vamos á entrar en la cuestion de si es ó no conveniente. Hé aqui el problema que es preciso resolver.

»Yo encuentro que los institutos monacales se hallan en la sociedad á que pertenecemos; que no estan extinguidos: luego hay dueños actuales á quienes corresponden las fincas vendidas. Como no estan extinguidos se presenta la cuestion de si es ó no conveniente extinguirlos; entre tanto la cuestion depende de otra que tiene relacion íntima con ella. Yo quisiera poder mirarla de otra manera, porque aseguro de buena fe que sin ser participante de perjuicio sufrido, lo fui de la indignacion que produjo aquel decreto subversivo de todo el orden social, y de todos los principios de justicia; pero no puedo, como llamado á dar disposiciones legislativas por el voto de mis comitentes, dictar otras que las que sean conformes al estado en que nos encontramos. El Estamento en la gran cuestion de los bienes vinculados ha seguido un camino enteramente igual al que creo debe seguirse ahora. Los bienes que estaban en manos de los compradores quedan así; los que volvieron á los vendedores producen indemnizacion á favor de los compradores.

»Yo quisiera se hiciese una cosa análoga en el punto en cuestion, y por eso me adhiero mas al proyecto del Gobierno que al dictámen de la comision. Si las cosas se encontrasen de otra manera, yo opinaria de otro modo tambien; pero como no pueda resolverse bien la cuestion sin que antes lo esté

la preliminar, opino del modo que he expuesto. Por lo tanto soy de parecer que debe desde luego admitirse el proyecto del Gobierno, y pasarse á sus disposiciones particulares, haciendo en ellas las variaciones y mejoras que la discusion probare ser necesarias.»

El Sr. Istúriz: «Entro en esta cuestion con tanta mas libertad y franqueza, cuanto ha sido mi decision el resultado de una lucha que he tenido conmigo mismo. He tenido esta lucha porque he previsto la influencia que debe tener en la Nacion la exposicion que con toda la libertad me propongo hacer de nada mas que la verdad, pero de toda la verdad, tal como la presentaré á la consideracion del Estamento, para ser juzgado por él y por la Nacion entera. Cuando digo que voy á expresar mi opinion franca y terminante, no me mueve á ello el espíritu de partido, ni el interes propio, ni soy llevado á hacerlo por ninguna pasion, sino únicamente por el sentimiento del puesto que ocupó, de los deberes que me impone, y estoy obligado á cumplir y por mi propia conciencia. Y empiezo, señores, diciendo que este negocio está mal presentado desde el principio por el Gobierno, y que su proyecto adolece de vicios, así como el dictámen de la comision; vicios comunes á ambos: me explicaré. Nosotros vamos á empezar hoy por donde deberíamos haber acabado: antes de todas cosas hubiera sido conveniente saber el importe total de la deuda interior y exterior; despues examinar cuáles sean los recursos con que España puede contribuir para atender á sus obligaciones corrientes, y al pago de los intereses de su deuda; y asegurado este ir consolidando la parte que se pudiera. Este era el punto de partida que debía haberse tomado; pero no se ha hecho, y se han trastornado los principios por el Gobierno, si bien no digo que sin un motivo poderoso.

»El Gobierno en su ansia de proveerse de medios para atender á las necesidades del Estado, y de contraer un empréstito que creyó indispensable para sus urgencias del momento, y seguramente que no hay mas que un medio para llevar adelante las empresas, que es tener dinero, el Gobierno, repito, que creyó no tener otro recurso mejor para salir de ahogos que el empréstito, trastornó esencialmente las bases de este edificio. Dijo; proceda la Nacion al reconocimiento de lo que debe á los extranjeros, sin saber lo que debe á sí misma, ni los recursos que tiene para pagar: reconozca la deuda extranjera aun antes de liquidarse, pues para mayor vergüenza hoy mismo en que hablo se está empezando la liquidacion de esa deuda, para la cual tiene ya medios de atender á sus intereses hace meses. Así es que en este negocio entramos como quien dice á ciegas; por eso adolece su proyecto, y el de la comision de vicios esenciales, haciendo cada uno la distincion de deudas á su arbitrio, trasgrediendo, por decirlo así, de una en otra clasificacion, mejorando á unas, y desatendiendo casi del todo á otras. Yo no ataco en esto al Gobierno, ni trato de defender á la comision, pues todo nace del mal camino ya seguido.

»Para entrar en el exámen material de este asunto, que mas que de teorías es de práctica, pues depende de números y cifras, molestaré un rato la atencion del Estamento, comparando el proyecto de Gobierno con el dictámen de la comision en los puntos capitales en que difieren, y que esencialmente son dos. El primero es la consolidacion de las dos terceras partes de los vales que propone el Gobierno, aplicando el otro tercio á la deuda corriente, contra la preferencia que da la comision á la deuda corriente. Mucho se ha dicho sobre cuáles han de ser los acreedores mas preferentes y de mejor derecho: para mí, señores, todos son iguales: la antigüedad de unos créditos no les da mejor derecho que á otros; todos los acreedores lo son y deben ser atendidos y tener toda la consideracion posible, con arreglo á las circunstancias. En mi escaso entender en la materia, he creído que el dictámen de la comision estaba mas arreglado á los principios de economia, y habia menos parcialidad que en la base adoptada por el Gobierno, y aqui voy á hacer una especie de profesion que el Estamento apreciará por lo que valga.

»Yo he creído que la comision obraba con prudencia cuando en vez de las dos terceras partes de vales que propone el Gobierno se consoliden, dice ella que sea solo la mitad: mi voto libre y de conciencia hubiera sido este; pero el hombre público no solo tiene su conciencia, sino que debe atender al interes de sus comitentes y adoptar en cuanto pueda lo que menos dañe á los intereses de los que le enviaron á este sitio. Yo soy Procurador de la Nacion española como todos, pero soy enviado por una parte determinada de la Nacion, en donde hay un interes inmediato y muy grande en esta clase de papel. Por eso me adhiero al proyecto que mas favorece á sus intereses, que en esta parte es el del Gobierno, habiendo variado en cierto modo de mi opinion particular, como diré mas adelante.

»Hay otro punto de que tambien me haré cargo, y que el señor preopinante acaba de tocar, cual es el de los bienes nacionales. Sobre este jamas he tenido el menor motivo de vacilar; jamas ha podido caber en mi imaginacion cómo un Gobierno que sustituye al de 1823, que empezó dando el inicio decreto de 1.º de Octubre en la tienda de un general extranjero que al frente de sus tropas vino á derrocar las instituciones españolas, haya podido vacilar un solo instante en este punto, y echar sobre sí la gran responsabilidad en que incurra, por no deshacer la injusticia mas atroz é inaudita que se ha visto jamas. No solo aquel Gobierno despojó á los compradores de bienes que habian adquirido legítimamente por decretos dados por las Cortes, y sancionados por el Rey, obsecrados y reconocidos como leyes por toda la monarquía, sino que tambien los despojó de lo que habian dado por ellos, llevando su infamia hasta el fraude mas inicuo, pues negoció esos créditos volviéndolos á la circulacion, habiendo, como ha dicho un señor preopinante, vuelto algunos á manos de sus mismos primitivos dueños en la rotacion de cambios, mientras los bienes quedaban en manos de sus injustos poseedores.

»Mas justa la comision que el Gobierno, ha presentado en su verdadera luz este negocio, en el que seguramente no hay mas alternativa que ó decidirse á apoyar la injusticia y la perfidia de aquel decreto bárbaro, ó de una vez dar el voto franco explicito á favor de la justicia, mandando devolver las fincas á los que á toda ley las adquirieron, y no solo las fincas, sino las mejoras hechas por los compradores, y los deterioros causados por los poseedores, pues entre otras cosas me consta un hecho que prueba la necesidad de hacerlo así. Una comunidad que pudiera citar, y no lo hago por consideraciones que tal vez no merece, temerosa de esta devolucion estaba arrancando y vendiendo no hace muchos dias los olivos de algunas posesiones que recela vuelvan á sus legítimos y verdaderos dueños.

»Siguiendo el exámen de ambos proyectos, digo que pasaré por alto aque-

llos artículos en que no encuentre gran dificultad, concretándose á solo los que la ofrezcan. El art. 3.º (lo leyó) que habla del término para la presentación de créditos, lo combato enteramente: es muy extraño que un Gobierno que ha dado tanta latitud á los extranjeros sobre este particular fije un solo mes para los interesados en la deuda nacional. Respecto á los arbitrios para amortización, tanto el Gobierno como la comision apelan á una serie de ellos, cuyas mayor parte tengo por ilusiones, y solo á propósito para ocupar algunas páginas de papel con su enumeración aquí, y algún tiempo á los Procuradores para examinarlos. Entre otros citaré el de la venta de baldíos á censo: y apelo al conocimiento que de esta clase de terrenos tienen muchos de los Sres. Procuradores para que digan si en sus provincias no resultaría ser casi ilusión en lo general este arbitrio.

»Respecto de los caudales venidos de América en 1811, veo que por la primera vez se hace mención de ellos, aunque no se les trata como debe ser; esta deuda fue contraída en el tiempo de los mayores apuros del Gobierno en Cádiz, y tales que solo ellos pudieran justificar el despojo que se hizo; venían estos caudales á diversas personas que estaban en las provincias ocupadas por el enemigo, y el Gobierno, que por sus inmensos apuros cogía dinero de donde podía, viéndolos, por decirlo así baldíos, los aplicó á sus necesidades, y después en el gran número de años que ha trascurrido, es poco lo que ha satisfecho. A lo sagrado de la deuda se añade el ser de corta entidad comparada con las demas, y por eso felicito al Gobierno por haberla atendido. Lo mismo sucede con las ventas de tabacos en 1824 que se comprenden en el art. 30 (le leyó); me parece atendible lo mismo por nacer tambien de un despojo. Respecto á vitalicios, me parece que á pesar de que el Gobierno desde 1.º de Enero de 1835 ha dispuesto se paguen por semestres, y me lisonjeo lo hará, complaciéndome en este punto con hacerle justicia; sin embargo, creo que ha estado demasiado parco. Los préstamos hechos por los consulados en 1797 y 1805 son deudas de origen muy sagrado, y quisiera que sobre este punto, en vez de lo que se propone en el art. 34 (lo leyó), se adoptase algo mas análogo á lo dispuesto por las Cortes en el decreto de 18 de Febrero de 1823, que por las circunstancias de entonces no aprovechó, como debía, á los interesados.

»Respecto á las asignaciones á la caja, el Gobierno promete 29 millones (leyó el artículo): me parece cosa algo mezquina, y la comision en esta parte ha escogitado medios mas amplios, si bien me permitirá que la diga en paz y amistad que algunos me parece no corresponderán en la cantidad figurada en el papel á sus esperanzas. Sin embargo, hay otros que siendo de entrada segura, bien administrados podrán producir mas; tal es, por ejemplo, los siete millones del ramo de azogues, que yo creo susceptible de mayor aumento, si fuese cierto que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda tiene en su poder una propuesta mejorando un remate que se hizo á 54½, y la eleva á 55 pesos fuertes; y en ese caso, si el contrato no está concluido, podría aumentarse el importe de este artículo, y sería mayor la cantidad que se asignase á este objeto. Ya digo que en este punto casi hablo de memoria, porque no perteneciendo á la comision ni al Gobierno, no puedo estar bien enterado de él. Le presento solamente como una observación; y aunque creo que se verificó el remate, no sé si por vicios que tenga que subsanar, podría aumentarse el precio á 55 duros. Mas repito que no lo sé, y de lo que no sé no hablo con seguridad.

»A todas las deudas presentadas, ya por la comision, y ya por el proyecto del Gobierno, habrá que añadir otra porcion de ellas que se han olvidado olvidadas ó rezagadas, y citaré las poquitas de que yo me acuerdo. Los préstamos forzosos hechos en Cádiz en la época constitucional, como son la contribucion extraordinaria de guerra, los repartimientos forzosos hechos por decreto de las Cortes extraordinarias por medio de aquel ayuntamiento en 1811; los préstamos anticipados para las transacciones con la regencia de Argel hechos en Agosto de 1826 bajo hipoteca; 1000 rs. sobre el producto de las encomiendas, quitada después para dársela al Banco nacional; se han omitido igualmente las cartas de pago para descontar los derechos de aduanas devengados en Marzo y Abril de 1822; asimismo los préstamos forzosos exigidos durante el sitio de 1823; y se han olvidado en fin otra porcion de deudas, como todas las de América y otras que aunque no lo sean realmente de América, deben reputarse como tales, y en prueba de ello citaré una exposicion hecha por un respetable individuo del comercio de Cádiz á este Estamento, y que yo en la duda de si pertenecía á este sitio no la he presentado; pero que en su día la presentaré á la consideracion del Congreso, ya que el Gobierno no la atiende.

»Entre los varios puntos de divergencia del dictámen de la comision y el proyecto del Gobierno, hay uno que no deja de ser bastante notable como parte olvidada, rezagada ó proscrita por el Gobierno. Tal es el empréstito nacional de 1821, que hace el objeto del art. 27 de la comision. Dice (lo leyó). Estoy perfectamente acorde con el principio que reclama la comision. Indudablemente este es un crédito que debe ser atendido y es justo pagarlo; pero me opongo enteramente á que sea en los términos que la misma propone, á saber, que corra la suerte que la deuda extranjera, y diré por qué.

»El dictámen de la comision es que esta deuda seguirá la suerte de los empréstitos extranjeros, y se convertirá según el interes de su origen con arreglo á la ley de 16 de Noviembre de 1834. Señores, entre las muchas desgracias que tenemos nosotros que llorar por algun tiempo, es una el modo con que se ha contratado el empréstito de 400 millones. Todos los señores del Estamento conocen su origen; el modo con que fue contratado; las esperanzas lisonjeras dadas desde el primer día por el Sr. Secretario de Hacienda, y repetidas en varias ocasiones, de que el empréstito se haría á 66, siendo así que ha quedado reducido al primitivo de su egresion, y creo que en este punto no estoy equivocado. Pero hay mas: en este empréstito figuró una cláusula tan onerosa como humillante para la nacion, cual fue la cláusula del modo de hacer la conversion de toda la deuda extranjera, y hé aqui por qué me opongo á que se adopte de manera alguna el sistema propuesto ó recomendado por la comision.

»El derecho de conversion, señores, fue entregado al contratista del empréstito con el abono enorme del medio por ciento, cuyo importe puede calcularse en 25 millones de rs. efectivos por una operacion que el Gobierno podría haber hecho por la escasa suma de apenas un millon. Y no se diga que es porque quedaron á cargo del contratista los gastos de la confeccion de los títulos: todos estos gastos reunidos subirian á 5000 rs., resultando por consiguiente que el lucro líquido que le queda al contratista será sobre 24 ó 24 y medio millones de rs. Y no es solo, señores, este beneficio enorme el que le ha quedado al contratista: hay ademas el habérselo concedido el privilegio de conver-

tir los suyos con preferencia como le acomode; se le ha dado en fin el privilegio del monopolio de las plazas, donde quiera hacer la conversion, cosa que los que entienden estos negocios saben lo que importa; se le ha dado tambien la facultad de anticipar ó postergar esta conversion á su conveniencia, y se le ha dado en fin el beneficio enorme de tener siempre anticipados 400 millones de rs., porque realmente el contratista no ha sido mas que un negociador de los créditos del Gobierno.

»Yo sé muy bien que el Gobierno me dirá que el contratista obra en esto bajo la direccion de los comisionados que el Gobierno tiene nombrados; pero aqui hay una pequeña duda que aclarar. El derecho de hacer las conversiones es únicamente del contratista; los comisionados nada pueden hacer sino con su acuerdo, y es muy claro que cuando no se tenga este acuerdo, nada se hace, y que dicho acuerdo no tiene lugar sino cuando al contratista le acomode. No me detendré mas en este asunto; diré solo que es una cosa inconcebible por qué ó de qué manera se ha amalgamado este derecho de conversion dado al contratista con un contrato que no tenia nada que ver con él: la conversion de la deuda era una cosa enteramente separada, y yo desafío á cualquiera que me diga qué relacion podia tener ni tuvo jamás la conversion de deudas anteriores con un empréstito nuevamente contratado.

»Para no cansar mas la atencion del Estamento, que deberá estarlo ya de una relacion tan larga de cifras, me resumiré diciendo que precisado el Estamento, como se encuentra, á determinar sobre una materia de tanta importancia, sobre una materia traída á su consideracion con la mayor irregularidad que gobierno alguno ha podido presentarla á un Congreso; sobre una materia en que tan interesada está la Nacion, que no sabe todavía cuál es la cantidad de su deuda interior y exterior; cuáles los recursos con que puede contar para acudir á sus intereses, y cuál el estado de su recursos; cuáles las facilidades que un día podrá encontrar para llevar á cabo muchas ó casi todas las reformas que se propone: llamado sin embargo á dar su voto cerrando los ojos para no ver el punto principal, á saber: cuáles serán los medios con que se podrá contar para atender á las obligaciones ordinarias y extraordinarias, digo que en mi opinion la graduacion mas justa de la deuda pública considero ser: 1.º el pago de la deuda contraída con los individuos á quienes se les arrebataron sus caudales vinientes de América: 2.º el de la vitalicia: ambas son de corta entidad, y no es difícil saldarlas de una manera ó de otra. Entrando después en los dos puntos que forman la gran disparidad entre el dictámen de la comision y el del Gobierno, digo en cuanto á la primera que sería mi opinion, que pues que ya se han puesto por este asunto los ánimos en un estado de agitacion, que pues que casi toda la Nacion está en alarma esperando la decision de este Estamento para saber con lo que puede contar, y que somos arrastrados á dar una decision quizá prematura, y no por los acreedores modestos, que no hacen de sus créditos otro uso que esperar con resignacion la suerte que les quepa; para satisfacer, digo, de algun modo la ansiedad pública y la de nosotros mismos, es mi opinion personal que se consoliden los dos tercios de los vales no consolidados; pero que el tercio restante se debe llevar á la deuda sin interes; que la deuda corriente al 5 por 100, creo, y hablo con desconfianza, se la beneficiaria mucho si dejándola como está se aumentasen los sorteos de manera que pudiese contar con seis anuales; pero en el caso de que no pudiera hacerse de esto un punto de avenencia, entonces cerrando los ojos votaria por el artículo de la comision tal como está; y en cuanto á la devolución de los bienes nacionales, no hay mas que una opinion para mí. No hay mas sino que los bienes nacionales deban ser devueltos inmediatamente y sin ninguna consideracion á los que los compraron, con mas las mejoras que hicieron en ellos; y en este punto creo que el Estamento no debe tener mas que una sola opinion, una sola divisa, á saber: *fiat justitia, ruat cælum*.

»Pero, señores, llego ahora á la parte mas crítica de las opiniones que tengo que emitir. Yo faltaria á mi honor y á todo lo que debo tanto á mi propio como mas principalmente á la Nacion por quien soy enviado, si en este punto no dijera francamente que después de hechos estos, ó cualesquiera otros arreglos que en adelante se tenga por conveniente hacer, yo no veo absolutamente de dónde se han de pagar los réditos de la deuda, que considerado el estado en que se encuentra la Nacion, que llevamos ya votados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios mas de 18 millones de rs., y que por mas que en los presupuestos de ingresos, por mas que se estiren (y fácil es estirarlos sobre papel), dará poco mas de 600 millones; en esta situacion de cosas contemplo yo á la Nacion de esta manera: los productos de los ingresos (que serán en mi opinion infinitamente menores de los que se suponen) no alcanzando apenas para cubrir los gastos ordinarios, quedarán por consiguiente en descubierto todos los intereses de la deuda extranjera é interior, y en virtud de esto el primer acento que oiremos cuando se nos vuelvan á abrir las puertas de este recinto, será el del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, pidiendo nuestra autorizacion para contratar un nuevo empréstito.

»En este concepto, señores, ha de caminar el Estamento y la Nacion. Se me dirá: ¿pues entonces á qué aconsejar este voto? La razon es muy sencilla: ni la Nacion parece quiere persuadirse de esto, ni el Gobierno quiere confesarlo. Y en semejante conflicto vea al menos la Nacion el buen deseo, la buena voluntad de sus representantes, y quede la responsabilidad al Gobierno, á quien harto tendremos que reconvenir cuando volvamos otra vez á este sitio á continuar nuestras tareas.»

El Sr. Montalvo: «No es mi ánimo al tomar la palabra de impugnar en la totalidad el informe de la comision. Conozco los graves intereses que van á discutirse en favor de los acreedores del Estado, los cuales estan interesados en su pronto arreglo, y á quienes la Nacion va á garantizar sus créditos; estableciendo el suyo bajo las sólidas bases de la mas rigurosa justicia. Debo, pues, contraerme solamente á los arbitrios consignados para el pago de intereses y amortizacion, que expresa la planilla marcada con la letra A; y como no veo en todos los artículos que comprende el proyecto sino la manera de consolidar y establecer las condiciones con que se han de satisfacer los acreedores del Estado, sin tratarse de la discusion parcial de los arbitrios con que han de satisfacerse, me veo en el caso de referirme á la partida que tiene relacion con la isla de Cuba, la cual creo que debe admitir explicaciones particulares, como acaso sucederá con las demas, y en lo que según mi opinion debe el Estamento proceder con la mayor detencion, para no correr el riesgo de que la realizacion de los arbitrios no fuese tan exacta como debe serlo rigurosamente en un asunto tan delicado.

«Se dice que la isla de Cuba debe y puede pagar por nuevos arbitrios la suma de 12 millones de reales; y como estos no habían llegado á mi noticia, felizmente me he proporcionado por uno de los señores de la comision su nomenclatura, y no puedo menos que asegurar, no solo su eventualidad, sino de la dificultad que hay de realizarlos para el objeto á que se les dedica. Los nuevos arbitrios comprenden dos partes: los unos son propiedades del Gobierno, y los otros son recargos que se intentan en algunos ramos públicos: en cuanto á los primeros, para conocer el Gobierno el valor de sus propiedades, preciso era apreciarlas en el pais, exatinar la baja que enagenadas deberán sufrir, los plazos para realizar su importe, ó el cánón que se habia de asignarles, lo mismo que la facilidad de su percepción; y para el cálculo que se ha fijado no existen ninguno de estos antecedentes; resultando en consecuencia que con tan débiles bases, mal pueden llevarse á efecto las útiles ideas que han impulsado á la comision. Yo no puedo menos que oponerme á la mayor parte de los arbitrios consignados, porque los unos son injustos, los otros impracticables en mucho tiempo, y la mayor parte afectan y gravan al pais sobremanera, y no veo en esa nomenclatura sino una hipoteca de arbitrios impracticables para la remision anual de los 12 millones de reales, con un reembolso ilusorio, á lo menos en mucho tiempo, que vendrá á ser un recargo sobre el pais, aumentando las contribuciones que lo aquejan en todos sentidos, porque la autoridad de aquella provincia, al enviar los 12 millones de reales, se encontraría con un déficit, y para cubrirlo, no siendo bastante el importe eventualísimo de los arbitrios, se vería forzada ó á faltar á esa remision, ó á aumentar los ingresos para llenar tales obligaciones. Yo niego por tanto la posibilidad y el deber del pais á la cuota que se le ha fijado: las contribuciones en la isla han seguido una marcha progresiva que la abruma y la hacen levantar la voz clamando por economías, por un buen sistema administrativo con arreglo á sus necesidades y las del Estado, y por las consideraciones que exige su situacion. Hoy se encuentra el pais en un estado de depresion tal, que exige las mayores consideraciones; su poblacion ha disminuido considerablemente con motivo de los estragos producidos por el cólera asiático, y sus producciones no pueden sufrir la concurrencia con las de otros paises por el estado de abatimiento de sus precios, al paso que su industria decae, y su poblacion permanece estacionaria. En tales circunstancias, y cuando estas razones han motivado el presentar una peticion al trono para examinar los presupuestos de gastos de la provincia, creo que estos nuevos arbitrios deben suspenderse hasta que se conozca la inversion de esos fondos, y se vea el sobrante que resulta adoptadas las economías indispensables, y con las cuales creo no equivocarme en asegurar que el Estado obtendrá una suma de consideracion, y entrando en el tesoro hacer efectiva la aplicacion que juzgue mas necesaria para la deuda, disminuyendo al mismo tiempo las contribuciones en alivio de aquel pais, pues que allí paga mas cada habitante que en ningun Estado europeo, inclusa la Gran Bretaña. De consiguiente pido que quede sin efecto la asignacion de los 12 millones de reales hasta que se verifique el exámen de los presupuestos; y sobre las propiedades que pertenecen exclusivamente al Gobierno, que se hagan apreciar exactamente en el pais conforme á su valor real, oyendo siempre á aquellas autoridades locales, y formándose un expediente arreglado para conocer exactamente su importancia, el valor efectivo de ellas, la posibilidad de su realizacion, y todo lo concerniente al objeto de seguridad que requiere materia tan delicada; y excluyendo al mismo tiempo todo recargo sobre las contribuciones del pais, de cuyo importe podrá el Gobierno disponer la remision luego que se realicen, oponiéndome á todos los arbitrios que se separen de estos principios, y á la venta de los establecimientos públicos que son necesarios á la provincia, y en que se han invertido sumas cuantiosas, como el jardin botánico de la Habana que he visto en el pormenor, que honra á su fundador y sirve de adorno y de salubridad á aquella poblacion, reservándome en la discusion de los arbitrios generales que comprende la planilla A de hacer ver la inconsecuencia de los demas detalles que comprende la nomenclatura de esos arbitrios, y en lo que creo estará conforme el Estamento por los principios de justicia que he manifestado, y de que no puedo desentenderme como representante de aquella provincia, y del interes comun por la conciliacion de su suerte identificada con la de la Nacion en general.»

El Sr. Ferrer: «Antes de contestar á los señores que han hablado contra el dictámen de la comision, deberé ocuparme, como es natural, del del Gobierno. Diré en contra de este proyecto, con aquella franqueza que me es propia, que en esta ocasion, á pesar de la ilustracion y de los conocimientos del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que me complazco en reconocer, y que siempre será el primero á hacerle justicia, á pesar de la divergencia que puede haber entre sus opiniones y las mías; esta vez, digo, su reputacion bien merecida y sus vastos conocimientos no han respondido á mi espectacion, y hasta tal punto no han correspondido, que no creo hacerle ningun agravio en creer que este proyecto no es suyo, sino de una mano subalterna á quien se habrá visto precisado á encomendarlo, no habiendo podido hacerlo por sí mismo á causa de sus muchas y penosas tareas; me parece imposible, señores, que de las manos de S. S. saliese este proyecto tal como lo ha presentado.

«Empieza en él por hacer una historia de nuestra deuda, acerca de la cual la comision no tiene nada que decir, puesto que en ella poco mas ó menos todos estamos conformes. Solo diré que tomadas las noticias mas exactas, puedo asegurar al Estamento que toda nuestra deuda, tanto con interes como sin él, no pasará de 6500 á 7000 millones de reales; deuda que por los medios actuales, es decir, sin otra aplicacion que la de los recursos que hay aplicados hasta aqui, sería inmensa y capaz de abrumar á esta Nacion; pero que por los muchos que la divina Providencia la ha reservado, no es una deuda que deba alarmar al Estamento.

«Iré siguiendo el curso de los artículos del proyecto del Gobierno, y deteniéndome principalmente en aquellos que haya diferencias entre dicho proyecto y el de la comision.

«En el artículo 1.º hay una leve diferencia entre el proyecto del Gobierno y de la comision. Nace esta de que el Gobierno hace caducar de la deuda los créditos que resultan contra el Estado liquidados ó por liquidar pertenecientes á propios, pósitos, corporaciones eclesiásticas, hermandades &c. La comision ha creído que entre estos créditos puede haber algunos en que se afecte el derecho de propiedad; y si bien conviene con el Gobierno en suspender su pago por ahora, deja la puerta abierta para reconocerlos en el caso que se presente alguna reclamacion justa.

«En el artículo 3.º, de que ya ha hablado el Sr. Istúriz, no sé por qué

principio ha podido el Gobierno establecer un término fatal tan corto, tan limitado como el de un mes para obligar á los tenedores de la deuda á presentarse á la liquidacion de los títulos. Señores, á mí me parece que es el atentado mas clásico contra la propiedad el que un deudor diga á su acreedor: «si tal dia no vienes á mi casa á presentarme tu crédito, no te lo reconozco, y me arrogo el derecho de darlo por caducado.» Dices á esto que los particulares usan del mismo derecho en los concursos; pero esto es una equivocacion. En los concursos de acreedores se emplaza á estos con la calidad de que les parará el perjuicio que hubiese lugar; pero no se les amenaza con la confiscacion de sus créditos; el bien comun exige que si hay un reparto concurren á él todos los interesados, pues no hay por qué estar esperando á los mas morosos, ademas de que estos tienen que avenirse con lo que los demas hayan hecho; pero un Gobierno nunca está en este caso; de consiguiente, si dentro de algunos años acude un acreedor con un crédito legítimo, yo creo que no incurriendo en la prescripcion legal, es imposible rehusarle el reconocimiento del crédito, ni las leyes, ni la razon, ni la justicia pueden hacer que caduque.

«Así, pues, con un término tan fatal y tan limitado los acreedores del Estado se atemorizan. Es justo, pues, dejarles otro mas largo, con tanta mas razon, cuanto que en una deuda mas simple, mas moderna, mas conocida, cual es la deuda extranjera, el Gobierno ha dado un plazo de 18 meses. En esta atencion la comision ha dado de plazo un año, el cual es un término suficiente para que puedan verificar la presentacion y aun la liquidacion de sus créditos los acreedores del Estado que esten dentro de la Península y aun fuera de ella.

«Sobre el artículo 5.º tengo que hacer una observacion. Dice (lo leyó). Señores, ¿es posible que un Gobierno ilustrado venga á proponer á la deuda nacional una hipoteca nula de toda nulidad? ¿Qué dice este breve que se invoca? ¿Acaso dice que se haga uso del valor de estas fincas? Dice que con anuencia de dos eclesiásticos constituidos en dignidad representando á S. S., se inscriban en la Real Caja de consolidacion al 3 por 100. De consiguiente yo creo que hubiera sido mejor atenerse á la bula nacional, esto es, al decreto de las Cortes, que no á esa tradicion, agena enteramente de la ilustracion del siglo y del actual Gobierno. Esto prueba para mí, á lo menos no puedo atribuirlo á otra causa, sino á cierta cautela, á cierto miedo que se tiene á la curia romana. Siempre que tratamos de algo bueno tropezamos con este estorbo: parece que no podemos existir ya sino en virtud de un breve pontificio, y ni aun se nos quiere conceder aquello mismo de que estábamos en posesion.

«La comision, pues, se desentiende en esta parte de la bula en su dictámen; de consiguiente estos bienes vendidos nacionalmente serian reales y verdaderos, podrian venderse ó trocarse, hablando con propiedad, contra la deuda nacional, siendo así que segun está expresado este artículo, no se puede hacer ningun uso de ellos.

Art. 25. «Este es el campo de batalla, y en el que ha dicho el Sr. Istúriz que halla el gran punto de divergencia entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision, lo que realmente ha sido así. La cuestion se versaba entre consolidar los dos tercios de los vales, y en dejar en expectativa el otro tercio, segun el Gobierno, y en solo la mitad segun la comision, dejando la otra mitad en deuda sin interes. En no consolidar la deuda corriente del 5 por 100 á papel por el Gobierno, y por la comision en consolidar la mitad de ella, echando la otra mitad á la deuda sin interes.

«He oido á varios señores dudar de la categoría en que estan estas dos deudas respectivamente, y es del deber de la comision sacarles de la duda, no por un fallo arbitrario, sino por resultado de documentos auténticos. Vamos á ver, señores, en qué categoría se tenían estas dos deudas desde su creacion por todas las autoridades que han existido desde dicha creacion hasta ahora. ¿Qué se diría, señores, si á esta voz que anda por ahí, de que es una deuda así ó así, si vale ó no vale mas ó menos que las otras, y si corre ó no corre en el mercado, asegurase yo, como haré ver al Estamento con documentos irrefragables, que todos los gobiernos que ha habido desde Carlos IV acá, han puesto en la misma categoría á toda la deuda corriente con los vales Reales! ¿qué se diría! Que era una injusticia querer posponer á los vales la deuda del 5 por 100 á papel. Y si no, dígame si hay que decir en contra de los hechos siguientes:

«El gobierno absoluto miró como igual estas varias deudas, llamando á ambas *deudas corrientes* ó sea deuda reconocida con interes, deuda con interes. En el famoso decreto del ministro Garay de fecha 5 de Agosto de 1818, que es el decreto normal de toda esta clase de deuda, dice: toda la deuda se dividirá en deuda con interes y sin interes. La deuda con interes se subdividirá en deuda de imposicion forzosa, y deuda de libre imposicion; una y otra clase de deuda continuarán devengando el mismo interes que en el año de 1808. La direccion de crédito público expedirá nuevos documentos por los capitales (y aqui llamo la atencion del Estamento) de la deuda con interes, de los que se tomará razon por la contaduría (no se habla de los vales), recogerá los antiguos créditos, y se reunirán en cuanto sea posible para expedirse los nuevos (que son esos que andan en circulacion) en una sola de las imposiciones que haya de una misma procedencia y clase.

«El art. 5.º dice: se exceptúan de esta regla los vales reales, y se continuarán renovando como hasta ahora con la division que se estableció en 13 de Abril último.

«Ya se ve aqui que habia en España dos deudas con interes en tiempo del Sr. Garay con referencia al año 8, esto es, deuda con interes y vales Reales, y ahora se quiere proscribir la 1.ª por favorecer á la 2.ª, solo porque los vales tenían una forma particular diferente de la otra, cuando en dicho decreto se hace una explicacion terminante?

«Vamos al decreto de las Cortes de Noviembre del año 20, de que el actual Secretario de Hacienda era digno miembro de aquella comision. «La deuda nacional, dice, se compone de créditos con interes y sin él, los créditos con interes y su valor son los que resultan de la lista núm. 1. Esta lista dice (y aqui ha de observar el Estamento que no guardan mas categoría estos créditos con interes que su antigüedad natural). Deuda pública de España que gana réditos. Juros (los mas antiguos de todos); alcabala, 4 y 2 por 100; recompensas de oficios enagenados; dote del infante D. Pedro; créditos y atrasos de Felipe V; vales Reales; bienes enagenados de capellanías; obras pias y mayorazgos (que es gran parte de lo que se trata, que no por ser mayorazgos deja de ser propiedad particular); créditos extranjeros; idem nacionales; censos de particulares; pósitos; baldíos; banco nacional.

«Aquí ven las Cortes probado mi aserto. En todas épocas de Cortes y sin ellas, esta deuda que, repito, se quiere proscibir, y que representa empréstitos, vinculaciones, mayorazgos &c. &c., que luego diré mas por menor de qué partes se compone, ha sido considerada en la misma categoría por todos los gobiernos, y no es una arbitrariedad de la comision, como se ha querido decir por el Sr. Istúriz, *el trasegar unas deudas de una parte á otra*. A mayor abundamiento el último reglamento vigente de la Real caja de Amortizacion de fecha 15 de Agosto de 1833, tratando de la clasificación de la deuda que gana interes, pone en primer lugar la deuda en cuestion, en segundo los vales Reales, y los vitalicios en tercero, lo que prueba que las Cortes y el Gobierno absoluto las han considerado siempre de una misma categoría toda la deuda corriente, en la cual se incluyen los vales Reales.

«Párceme que sería cansar al Estamento el insistir mas sobre este punto; pero no quedaría yo mismo satisfecho si no dijese cuál ha sido el origen de esta deuda, y de qué partes se compone para que se vea que no es traída de la luna, sino que es una deuda de las mas legítimas ó tanto como la que mas.

«Esta deuda, señores, procede: 1.º de suplementos hechos al tesoro Real: 2.º de préstamos hechos á la caja de consolidacion: 3.º de un empréstito español y muy español de 160 millones de reales que van á la tesorería general: 4.º de 240 millones de reales idem idem: 5.º imposición voluntaria en consolidacion para establecer mayorazgos: 6.º censos de libre imposición: 7.º suministros; y 8.º préstamos del tabaco. Estos capitales, señores, ascendieron en su origen, como dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, á 1572 millones y pico de reales, y sus intereses eran diferentes segun su origen, pues habia cantidades al 3, otras al 4, al 5, al 6 &c. por 100; mas cuando se hizo esta operacion de regularlas todas al 5 por 100 que hoy se dice á papel, fue preciso verificarlo subiéndolo á unos capitales y bajando á otros para hacerlos venir todos á un común denominador.

«Esta deuda, que tambien se ha querido confundir con la de la otra especie, consta de dos partes, á saber: negociable y no negociable. Pero, señores, ¿y porque una parte no sea negociable, que no lo es por efecto ó defecto de la ley de vinculaciones, se ha querido que caduque, ó poco menos? Pues qué porque una familia particular obtuviera permiso para vender bienes mayorazgados, é imponer su subsistencia en el crédito público, fiado en la buena fe del Estado, porque no es deuda negociable, sino de vínculo, se les ha de confiar? ¿En qué principios de moralidad entra esto? Yo no puedo ciertamente ser tachado de apologista de los vínculos y mayorazgos. Tan lejos de eso, si se tratase de poner trabas para que no se establezca ninguno en lo sucesivo, y de dictar las medidas oportunas para desvincular los que existen, mi voto estaria pronto; pero ora sea que la conveniencia pública aconseje que existan los mayorazgos, ó ora que el día de mañana se quiten, ¿qué tiene esto que ver con la propiedad? Pues qué, ¿un mayorazgo deja de ser un hombre, un ciudadano español? ¿Qué derecho tiene el Estado para confiscarle su propiedad porque esté reconocida en la deuda del 5 por 100 á papel? Este argumento, señores, me parece que no tiene respuesta.

«Hay en esta clase de la deuda todavía una parte que es de 522 millones negociables que no adolecen de este vicio, si es que puede serlo para alguno con la explicacion que acabo de hacer. Yo quisiera saber en qué teoría cabe esto, ó mejor diré, que yo admito cuán fecundas deben ser algunas imaginaciones para que de dos deudas circulables, la una que se llama de vales, y la otra del 5 por 100, y que corren juntas en el público y en la bolsa, se diga que la una para la circulacion es de mejor condicion que la otra, cuando de hecho circulan ambas. ¿Quién no ve la falacia de este argumento? Si se llama deuda circulable, ahí están 522 millones que consolida la comision; por consiguiente si es justo que circule, ¿para qué se la maltrata? Hablaria mucho mas de la historia de esta deuda porque hay hechos muy importantes relativos á ella; pero seria inútil porque el que no se convenga con lo que he dicho, no se convencerá con lo que yo diga, aunque siga hablando hasta mañana.

«En el art. 27 habla el Gobierno de los caudales de América, de que ha hecho mencion el Sr. Istúriz, á quien de paso contestaré: señor, se equivocan dos cosas, cuando se trata de este punto; y aqui sucede lo que en todas las transacciones humanas. Los interesados mas ó menos directamente en todo negocio, sea por simpatía, sea por afeccion, sea por vecindad ó por otras causas, ven los objetos de muy distinta manera. Si yo llamo á un labrador de Castilla, y le pregunto qué le sucedió en la guerra de la independencia: señor, me dirá: vino un general, y la cosecha de 1000 ó 1500 fanegas de trigo que tenia almacenada, fruto de mis sudores y afanes, se la llevó para alimentar el ejército que salvó á la patria. ¿Hay deuda mas sagrada que esta? Pues bien; los caudales de América, que se dice fueron robados, por honor del Gobierno debe decirse que no hubo tal robo. Estos caudales no eran para individuos de Cádiz; venian de América destinados para españoles que habitaban en puntos ocupados por el ejército francés; y el Gobierno habia de dejar ir estos caudales á aquellos puntos para que se apoderasen de ellos los enemigos? No hubiera sido la mayor locura, la mas grave falta dejar ir tantos millones de reales á un país dominado por los franceses, quienes los hubieran hecho servir seguramente contra el mismo gobierno que habia incurrido neciamente en semejante error? Hallaremos, pues, justo y racional que el Gobierno debió detener este dinero. Se me dirá que no debió usar de él; pero, señor, si usó de todos los demas depósitos; y para evitar que estos fuesen presa de los enemigos, usó tambien de ellos, en todo esto no hizo mas que lo que la imperiosa ley de la necesidad le dictaba, porque la salud del pueblo es la suprema ley del Estado, y la primera leccion de la cartilla política. Si, pues, echó mano de otros depósitos tan sagrados, ¿será de mejor calidad el derecho de los dueños de ese dinero que el de los otros? Yo no lo comprendo así; tan lejos de eso, en caso de duda el del trigo del labrador me parece todavía mas sagrado que ese dinero y todos los demas depósitos de su especie. Si ese labrador se viese al lado del propietario de este dinero, y viera que la Nacion con preferencia pagaba á este, y desatendia el fruto de su sudor y sus fatigas, á pretexto de ser de peor condicion sus créditos que los de aquel; ¿qué diria este infeliz? ¿Y podria esto contentarse? No, señor. En esta clase de deudas no hay preferencia para el hombre que las ve á sangre fria, y las contempla con serenidad, libre de las simpatías y afecciones que pueden tener los interesados en cada una de ellas. Porque, yo preguntaria al Estamento, ¿cree alguno de los Sres. Procuradores que hay deudas sin interes de esta última clase, la cual no represente lo que suena, esto es, que real y verdaderamente no hubo un causante que fue acreedor al Estado

de aquella suma de 100 ó 150 que representa? Yo sé que si la Nacion se hallase en otro estado de fortuna, pagaria estos capitales á razon de 100 por 100, y en esto no haria mas que lo que cualquiera hombre honrado haria en igual caso.

«No es menester perder de vista, señores, que nos hallamos en el caso mismo que un comerciante honrado, que no teniendo para pagar todas sus deudas, dice á sus acreedores: reconozco vuestra justicia, pero no tengo mas que tanto, y ahí lo teneis: yo lo dejo en vuestras manos. Esto no demuestra mala voluntad, sino deseo de cumplir, y honradez. Si nosotros tuviéramos fondos, no andaríamos con fijar dos tercios ni un tercio, pero no los tenemos. Y en este conflicto ¿qué ha hecho la comision? Señores, ser justa, convertir la mitad de los vales en renta consolidada con el interes del 4 por 100, y la mitad de la deuda corriente con interes á papel tambien consolidado con el goce de 5 por 100, y esto porque no podia hacerse la conversion de las dos terceras partes, porque tenia presentes las demas deudas, y de que nada serviria dar ahora un interes que despues no se pudiera pagar sin defraudar el que les corresponde á los otros créditos del Estado que tendrán que quedar abandonados.

«En cuanto á los créditos procedentes del residuo de 24 millones del empréstito nacional, y al capital procedente de caudales venidos de América, y aplicados por el Gobierno, cree justa la comision la medida que propone, atendiendo al origen que tienen.

Depósitos y fianzas. «Bien conozco que un empleado á quien se le obliga por la ley á que haga un depósito, y este desaparece, claman con justicia él ó sus herederos por el reintegro, y aun dicen que se les ha robado esta suma; pero estos robos son como todos aquellos que verifica un Gobierno, cuando echa mano de la propiedad ajena, impelido por la necesidad. De consiguiente, hay una razon perfecta de igualdad para proponer el medio de resarcimiento que presenta la comision. En lo que no la hallo es en lo que propone el Gobierno en su art. 18. Porque si el Gobierno paga en su totalidad estas deudas con inscripciones del 5 por 100, viniendo de metálico; ¿no hay la misma razon para que se verifique lo propio con las demas? ¿Pues no era metálico la procedente de Cádiz, y no lo son las demas de la deuda corriente? ¿Era acaso moneda de cobre ó de estaño? No, señor, oro y plata significaban, y sin embargo todos consentimos que se les rebaje una parte. Nada aventuro en decir que se equivocará menos aquel que tome por tipo una regla general que aquél que quiere hacer para cada clase de deuda una ley particular concediendo el 3 por 100 á la una, á la otra el 4, á la otra el 5, y á la otra nada. Es imposible combinar deste modo ninguna decision que sea compatible con la justicia é imparcialidad debida, y mucho menos con la economía que todas deben guardar. Todos estos puntos ha tenido presente la comision al hacer el arreglo que propone: ellos le han dirigido á obrar así creyendo que lejos de encontrar oposicion en el Estamento, hubiera hallado una perfecta simpatía. Por esto la comision ha explicado por mi órgano lo que la ha impulsado á obrar así, y lo ha dicho delante de la Nacion y de la Europa entera, porque al fin somos interesados en que la Europa sepa que hemos medido los intereses de los extranjeros con la misma vara que los nuestros, y no nos llamarán en adelante, como nos han llamado, usurpadores y quebrados: pobres sí, pero honrados, puesto que á la deuda nacional con títulos mas respetables, con hipotecas mas sólidas, la hemos medido con la misma vara. Me glorio de esto como español, al ver este principio bastante generalizado en el ánimo de mis conciudadanos, porque así sé que mañana podré presentarme en Paris y en Londres con la frente erguida, y no me podrán argüir de mala fe como se hacia antes. Ya que se ha perdido todo, conservemos el honor, y este es uno de los medios para conseguirlo.

«Lo mismo dice S. S. en cuanto á sales y tabacos; no así de los juros. Todo el mundo conoce su historia, y excusado seria que yo cansase al Estamento repitiéndola. Unicamente hay que observar una cosa. Estos juros de diversas categorías las reduce la comision á una sola por ahora, y los declara deuda nacional, previa liquidacion: es decir, aquellos títulos de incuestionable justicia que fueron adquiridos por verdadero título oneroso. Su liquidacion intentada muchas veces nunca ha tenido efecto, porque es harto difícil de hacerse; pero emprendiéndola ella nos dará el resultado que apetecemos para hacer justicia á todos los acreedores.

«El art. 34 del proyecto del Gobierno dice así (lo leyó). El Sr. Istúriz cuando habló sobre este punto confesó que siendo Procurador por Cádiz, naturalmente la simpatía de sus conciudadanos le hacia ser un tanto menos diputado español que lo que suele ser S. S. El Sr. Istúriz, arrebatado del celo hácia sus compatriotas, ha cometido una equivocacion, pero equivocacion que no le pesará que yo la deshaga, porque es una sorpresa agradable: ha dicho S. S. que el Gobierno ha sido mas generoso con los empréstitos de los consulados que la comision, y esto es justamente una equivocacion. Ya S. S. se habrá enterado, si ha leído el proyecto del Gobierno, de que este solo ofrece en pago documentos de deuda corriente con interes de 5 por 100 á papel, que S. S. sabe lo que quiere decir, máxime si los que tanto odio tienen á este papel salen con su intento, que es decir que se devuelva papel de estraza. La comision en lugar de esto dice en su art. 36 y 34 del Gobierno (lo leyó).

«He indicado antes y no puedo menos de repetir ahora, porque cuando se trata de números, como no se representan bien en la imaginacion ni conservan en ella por largo tiempo, claro es que algunos señores habrán olvidado lo que he dicho antes, á saber: que la comision para pagar las nuevas obligaciones no propone mas que 7 millones de rs.; y téngase presente esto porque se ha dicho que la comision se habia enfusado en consolidar demasiado, y que no habria en la Nacion suficiente para pagar el interes que goce el goce el papel de la deuda interior. Solo 7 millones son suficientes para la consolidacion mayor que intenta hacer la comision, pues lo demas es dueño el Estamento de no acordarlo, aunque no será nunca esta mi opinion. Hablo del fondo de amortizacion. La comision de Consolidacion ya propuso en su dictámen un fondo de medio por 100 para la amortizacion de la deuda, y la diferencia debe ser corta. El Gobierno propone en su art. 36 (lo leyó). Me parece que seria muy aventurado contar con semejante fondo para una deuda tan sagrada y obligatoria como el pago de intereses.

«Uno de los señores que me han precedido en la palabra ha indicado que en el dictámen del Gobierno no se ha hecho mencion del empréstito nacional. Con efecto bastaba que fuera nacional para que tuviera esta desgracia; pero la comision habiendo hecho presente al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda este olvido, que tal le ha creído, convino S. S. en que se pasase á

la clase de deuda extranjera por la razon de que la mayor parte se crea que está en países extranjeros. Los interesados en el empréstito nacional, quienes dieron en tesorería 500 en plata y 50 en vales Reales con interes, han pasado sin chistar á pesar de esto por la humillacion ó castigo de reducir las dos terceras partes de dicho á papel con interes, y el otro tercio á papel sin interes. A la deuda sin interes se le rebajan en el proyecto del Gobierno 8 millones de amortizacion que antes se le habian señalado: ya de esto se ha hablado, y la comision ha aumentado 4 millones mas, que son 12. Esta deuda, segun el proyecto del Gobierno, quedaria desatendida, y mucho mas si es menester contar con las bulas de Roma para disponer de la septimacion de los bienes del clero.

»Despues de haber hablado de la parte que difiere el proyecto del Gobierno del de la comision, he dejado para lo último el punto principal que es la base fundamental del proyecto de la comision, y tal vez de la salvacion del Estado. No se puede disimular por mas tiempo, señores, decir una verdad, que el ocultarla podría costar caro á la Nacion. Esta se puede considerar como perdida el dia en que no pueda pagar á los acreedores interiores y exteriores los intereses de su deuda, si no cuenta, no ya con esa mezquindad de bienes que se señalan en el proyecto del Gobierno, sino con todos los que se conocen como nacionales. Yo bien sé el desagrado que causarán á algunos mis palabras, pero no me importa. Si el Estado se salva, y si me hundo con él, habrá sido despues de haber dicho la verdad. Señores, tanto puede la maledicencia en nuestros dias, que yo llamo la atencion del Estamento, porque no puedo entrar en la discusion de este negocio sin tacha de interesado personalmente, y querer por consiguiente vindicarme de esta acusacion. Soy comprador de bienes nacionales: no se diga que soy de aquella clase de hombres que tal vez me puede inducir mi interes particular á inclinar mi voto por esta razon mas hacia la devolucion de las fincas que á la del papel con que se compraron, porque quizá pocos se hallan en mi caso. Soy comprador, señores, y permítame el Estamento esta digresion para que yo pueda hablar con libertad de conciencia en esta materia sin que mi delicadeza se ofenda. Soy comprador de una finca harto conocida en Madrid, cual es la casa que llaman de los basilios, la cual estaba tasada en 8780 rs., como consta de la escritura otorgada ante D. Pascual Seco, que tengo en la mano. La remate en la cantidad de 3,6080 rs. de vn., es decir, en cuatro capitales sobre la tasacion que pagué despues de hecha la liquidacion de las cargas, como consta de la carta de pago. Esto quiere decir, que si hay alguno á quien le pueda convenir ser pagado en papel, es á mí, porque mi derecho á las mejoras que hubiere hecho en esta finca malhadada no me lo puede quitar nadie, ni el Gobierno, porque me veo en el caso de poner una demanda á los detentores de ella para obtener justicia siempre que haya un hombre honrado entre los togados que me la administre, que no faltará. He llamado de paso malhadada la finca, y permítame otro pequeño desahogo el Estamento, porque ella fue causa de que quedase un triste recuerdo en mi familia. Una señora respetable, viuda de un oficial general, mi madre política, la dejó en esta casa cuando me retiré para Cádiz con el Gobierno de entonces; fue atropellada por aquella regencia furibunda.

»Hágase la comparacion de nuestra conducta con la de esas gentes. Un individuo de aquel llamado gobierno se propuso ocupar mi misma habitacion porque le pareció buena y cómoda, y para conseguirlo hace que manden desalojar á la señora que la ocupaba, la cual reclamando la ley de inquilinato se obliga á pagar el alquiler que se imponga, sea el que quiera. Pagando como el que mas, no se la podía echar de la casa porque la favorecia su fuero y el de ser vecina de Madrid; pero sin respeto á la justicia que la asista, á su clase distinguida, á su edad y mal estado de salud, se la mandó extrañar á Segovia, obligándola á salir dentro de 24 horas, de cuyas resultas falleció á los pocos dias.

»Entraré ahora en la discusion de los bienes nacionales dejando al cuidado de mi digno compañero el Sr. Ochos el patentizar la legalidad de la adquisicion de estas fincas, lo que verificará con infinitos mas conocimientos legales y con mas enegia que yo. Nada me quedará que desear ni al Estamento tampoco. Pero que estas ventas son legales, el mismo Gobierno lo confiesa anatematizando de la manera que puede la inaudita conducta que tuvo el gobierno pasado en despojar á sus dueños no solo de las fincas, sino tambien del valor que pagaron por ellas. El caso de estas ventas no se pueden representar á la imaginacion, sino con un símil que supla á un hecho práctico. Parece que veo á la Nacion agobiada de una deuda inmensa, llamar á sus acreedores y decirles: yo os debo, pero no os puedo pagar. Estos son los bienes que tengo, yo los abandono valgan mas ó menos: cargad con ellos bajo las reglas que se establecen: que de resultas de esta invitacion se apoderan de estos bienes pagando mucho mas de lo que representaban sus valores, y que pasado cierto tiempo este vendedor, este Gobierno les dice: sabed que lo que os vendí no era mio, pero las obligaciones que me volvísteis en pago, os las confisco, y ademas os persigo y os procuro. Señores, entre las acusaciones que ha hecho la perversidad á los constitucionales, ha sido una el tachar de dilapidaciones y robos: no ha habido emigrado que no haya ido cargado de dinero, segun sus detractores, al extranjero, cuando toda la Europa ha visto la honrosa miseria en que han vivido generalmente, dependiendo de un pedazo de pan debido á la generosidad inglesa. Y ese Gobierno constitucional, á quien se acusa de haber malversado estos bienes nacionales; ¿qué hizo? ¿los vendió acaso para guardar este dinero? ¿fue para aprovecharla ni aun en beneficio del Estado de aquel tiempo? ¿Era para otra cosa que para pagar las deudas con que fue recargada la Nacion por esas dinastías extranjeras que la han sacrificado con sus disipaciones y funestas alianzas, por esos gobiernos absolutos que de rica, industriosa y poblada la han convertido en miserable? ¿Qué hizo aquel gobierno mas que pagar las deudas de los otros gobiernos anteriores? ¿Y qué hizo el gobierno pasado? agarrar estos valores, los presenta en la plaza, vende lo que no era suyo, y duplica la deuda. Este es el triste legado que nos ha dejado.

»Pero entremos ya en el fondo de la cuestion: la idea de la devolucion de los bienes nacionales, no solo envuelve una mira política que está al alcance de todos, sino que lleva consigo un objeto económico sumamente importante y respetable. De un siglo á esta parte no ha habido escritor alguno de nota ni economista en nuestra Nacion, que no haya clamado por la desamortizacion y desvinculacion de bienes con objeto de aumentar el número de propietarios. Aun el rancio consejo de Castilla, arrastrado por el torrente de la opinion pública, no pudo menos de proponer que se siguiese esta marcha, y durante el reinado de Carlos IV fue tan inmenso el cúmulo de bienes que se vendió, que

su valor aprovechado hubiera podido desempeñar á esta Nacion. Vió con dolor y amargura que tan cuantiosos productos se emplearon en la disipacion de una corte estragada, y en pagar alianzas ruinosas que nos llevaron al borde del precipicio. Sin embargo de esto, á pesar del mal uso que se hizo entonces de estos capitales, se vió aumentar la poblacion de España; vieron muchos de sus campos, antes baldíos, reducidos á cultivo, y se vió renacer hasta cierto punto nuestra abatida industria. Compárese en corroboracion de este aumento de prosperidad, el censo de poblacion de entonces con el de ahora, y se verá que á pesar de los gritos de la maledicencia, el éxito responde á la utilidad de la medida, y de las ventajas que son consiguientes á la venta de esos bienes.

»Si la devolucion de los denominados nacionales á sus verdaderos propietarios, debe producir necesariamente grandes beneficios, veamos el reverso de la medalla. ¿Cuáles serian las consecuencias de no hacerlo? Muchas veces, señores, nos quejamos de esa deidad imaginaria que se llama fortuna, y la achacamos males que son obra de nuestra mala conducta. En medio de la desgracia que nos arrebató nuestras inmensas colonias, quito el cielo todavía reservar á esta Nacion una nueva fortuna nacida de aquella calamidad; tal era la de que volviesen á su seno aquellos españoles, que habiendo sido habitantes del nuevo mundo, le abandonaron con el resto de sus fortunas, y huyendo de la guerra civil que le devoraba, se presentaron en el territorio de esta madre que llamaban patria, y embriagados con el placer de verse entre los suyos, trataron de fijarse en ella para siempre ellos y sus hijos. Llegaron, por desgracia para ellos, en ocasion en que estaban puestos en venta estos bienes con los cuales quisieron vincular la suerte de sus familias, y arraigarse empleando sus caudales en su adquisicion. Mas luego esta patria ingrata, dije mal, no la patria, un bastardo gobierno, un gobierno feroz se los confisca, y las reliquias de sus fortunas libertadas de una guerra civil, salvadas á duras penas por entre mil tormentas políticas, y conducidas á través de las inmensas olas del Océano, les son arrebatadas por quien debería recibirlos con los brazos abiertos. Y ¿qué quedó acaso impune este crimen horrendo? No señores: semejantes crímenes nunca quedan sin venganza. ¿Qué sucedió? Que otros muchos que continuaron viniendo de América á Europa, sabedores del recibimiento de esta madre patria, convertida por este hecho en madrastra, se dieron el santo y dijeron: renunciemos al pais nativo, nequemos esa patria, y dirigiéndonos al extranjero, se establecieron, en París y en Burdeos, donde reconstruyeron la mitad de esta última poblacion, hicieron subir los fondos públicos de Francia desde el precio de 80 hasta la par despues de un impulso tal cual era de suponer de entrar en circulacion hasta 200 millones de duros.

»No hallando todavía empleo bastante para estos inmensos capitales, despues de avocar ó de atraer por medio de sus relaciones el comercio de nuestras antiguas colonias á los puertos de Francia, entran en la empresa del camino de hierro de Saint Etienne, y cuando aqui se estaban muriendo nuestros hermanos de miseria, sus tesoros servian para dar sustento á extrangeros y para aumentar la gloria y los medios de prosperidad de esa nacion vecina. No impunemente, repito, se cometen semejantes crímenes y desaciertos políticos por los gobiernos y las naciones que los toleran largo tiempo.

»Pero son por ventura solos estos españoles los que se han visto en la triste precision de abandonar su patria para no ser robados? Yo por mi mano he recibido en Francia el último dinero de la viuda, que no creyéndole seguro en este suelo desgraciado, iba á buscarla en aquel pais extranjero. Mis ojos en esta ocasion se han arrasado en lágrimas al contemplar que los capitales emigraban ademas de las personas, y que eran perdidos para siempre para nuestra desfalleciente agricultura y comercio. Ved aqui, señores, las consecuencias de la ferocidad de ese gobierno de execracion, de ese sistema de expoliacion que adoptó, con el cual nos arrebató hasta la esperanza de toda mejora progresiva. Parecia natural que el del dia siguiese un camino totalmente opuesto, pero no es así.

»¿Qué sirve que el Gobierno venga ofreciendo ahora bienes nacionales para pagar la deuda? ¿Quién será el imprudente que tenga el valor suficiente para lanzarse á comprarlos teniendo á la vista un ejemplo semejante? Tendrán acaso hoy estas ventas títulos mejores que los que presentaban aquellas Cortes constituidas constitucionalmente, y con un soberano legítimo al frente que daba la sancion? No nos hagamos ilusion: el negocio importa mas de lo que se cree: se trata de la salvacion del Estado, y debemos mirarlo por lo tanto con la mas seria atencion.

»¿Cuáles son los inconvenientes que arredran al Gobierno para entrar en esta marcha franca y abrazarse con la justicia? ¿Teme acaso á miserables 200 millones? Porque no se trata de las demas religiones que no tienen bienes; y debe advertirse que tampoco se trata solo de los bienes de los monges, sino tambien de los procedentes de encomiendas, baldíos, obras pías, memorias &c. Estas fincas pasan de 80, segun los estados que poseemos. Supongámonos que de estas solo 20 de ellas pertenecen á los monges, lo cual equivale á decir que cada un monge representa un propietario de una finca. ¿No es un escándalo que en una Nacion como esta, donde no hay propiedad, haya una comunidad que se llama religiosa que tenga tantas fincas como individuos? Siento tener que dirigirme al Sr. Secretario de Hacienda sobre una asercion que hace en su memoria acerca de las ventas de bienes nacionales, en la que, si no me engaño, sienta que los bienes nacionales se vendieron á bajos precios, que no redimieron los compradores los censos, y lo que es mas singular, que los compradores no pagaron su importe. Dice S. S. en la memoria (leyó de ella lo que sigue). »Los compradores fueron 7,679: las fincas rematadas 25,177; sus precios 449,899,423 rs., y los remates subieron á 1045,609,788 rs.: lo pagado por cuenta de estos importó en metálico 244,579 y en papel 352,539,802 rs.; y el capital de los censos redimidos no excedió de 10,640,702 rs. 16 mrs.»

»Con efecto, un estado que debe estar sobre la mesa y ha sido impreso en un periódico de esta corte (si no me engaño, el Compilador), nos da ese resultado. Asombrado yo de ver una deformidad como la que aparece de que bienes vendidos por una suma mayor de mil millones, no hubieran producido sino 352, como aparece del estado, traté de examinar este resultado. Empece por la ley de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, y vi por lo que esta disponia, que era imposible que ningún comprador tomase posesion hasta pagar, ni obtener escritura sino tres meses despues de haber pagado su finca; de manera que habrá muchos de aquellos que pagasen el año 23 las fincas que compraron, y que no pudieron entrar en posesion, y otros que estando en posesion, no obtuvieron la escritura. Examinando la monstruosidad de este estado, y comparán-

dolo con uno que en el mismo año 23 presentó á las Cortes con fecha de 4 de Junio en Sevilla, el digno individuo de la junta del crédito público D. Joaquín Irazabal, resulta por la liquidación practicada por aquel establecimiento hasta fin de Diciembre de 1822, aunque no respondo con toda precisión de la seguridad de este dato fado á sola mi memoria, una suma de 438 millones, valor de tasación que viene á ser con corta diferencia la misma que dice el Señor Secretario de Hacienda en su memoria, cuyo capital habia producido en papel que habia ingresado en el crédito público, lo que equivale á decir que se habian cobrado 888 y pico de millones ademas de las cargas de censos, foros y enfiteusis que igualmente se cobraron, y suben á una suma de mucha consideración. Admirado yo de la irregularidad de estos datos, y mucho mas de la relación que hace el Gobierno en su memoria hablando de las oficinas del crédito público (leyó el párrafo que empieza. *La falta de orden y de buena contabilidad en las oficinas &c.*)

» Ahora pregunto yo si se ha imaginado alguno en este mundo lo que quiere decir 250 expedientes de ventas: ¿qué volumen se figura que tienen estos en papel? Es inmenso, señores, porque es de advertir que tanto en la época de la venta de las temporalidades de los jesuitas en tiempo de Carlos III, como en la de la enagenación de los bienes por la antigua consolidación, y aun en tiempo de las Cortes de 20 á 23, para añadir un aliciente mas á los compradores, el Estado respondia de las resultas de cualquier reclamación que pudiera hacerse, de manera que él era el verdadero interesado en conservar los títulos, y el postor descansaba sobre esta base con la seguridad de que ninguno podia despojarle de la propiedad, siendo el estado obligado de la evicción y saneamiento. De consiguiente tenemos que en todas estas ventas de bienes nacionales no solo debía haber un expediente judicial de trámites algo largos, de remates tasaciones &c., sino acompañado de los títulos de propiedad, con los cuales el Gobierno debía salir á la demanda en caso de disputa del mejor derecho. Esto quiere decir que si hubieran ido á la secretaría de Hacienda, como dice la memoria, 250 expedientes, hubiera quedado atestada de ellos, y que hasta ahora no hubiera habido tiempo de leerlos para formar el estado que dice la memoria. Pero aquí del dilema: ó fueron ó no fueron. Si fueron, ¿de dónde se sacó que de los 250 expedientes no resultaban sino 352 millones de papel ingresados, siendo así que constaba segun los mismos expedientes que los avalúos pasaban de 449 millones, y las ventas de 1,045? Si no fueron, es claro que fue una ilusión, una equivocación, un sueño del que hizo el estado.

» Admirado por otra parte de ver un estado que tiene fidelidad hasta cierto punto, es decir, en la parte que hace relación al número de fincas, valores de tasación, y valores en venta, y hallando una tan escandalosa infidelidad en cuanto á los productos, examinó y halló en este documento unos blancos que los va á resolver prácticamente el Estamento en este momento. Señores, resulta por este estado que 17 provincias las mas pingües de España, donde se han vendido bienes nacionales por valor de 302.944,699 rs. 29 mrs. vn. de tasación, y que produjeron en venta 652,387 ó 27 y 29 mrs., en ninguna de ellas han pagado ni un solo ochavo. Ahora, pues, ya que estamos aquí reunidos los representantes de todas las provincias de España, yo invoco el testimonio de los señores Procuradores de cada una de ellas. La provincia de Badajoz vendió por 31 millones de tasación, que dieron en venta 59 millones; es decir, mas de tres cuartas partes mas de productos, y apelo á los Diputados de Badajoz á que me digan si no conocen alguna persona que haya pagado. Barcelona 29 millones de tasación, que produjeron tres tantos y medio de valor; ¿se podrá creer que nadie pagó en Barcelona? La provincia de Cádiz, donde la tasación de estos bienes ascendió á 36 millones, y á 93 el producto de venta: la de Canarias, donde tasados en 4 millones, produjeron 8.960: la de Ciudad Real 10 millones, y su producto 16 millones: la de la Coruña 944 rs., y en venta mas de 4 millones: la de Cuenca, cuya tasación ascendió á 1.800, y en venta á 3 millones y medio: la de Málaga, cuya tasación ascendió á 12 millones, y á 22 la venta: la de Murcia 3 millones la primera, y 6.800 rs. la segunda: la de Oviedo 8.200, y en venta 25 millones: la de Plasencia 49 millones de tasación sobre 83: Pamplona en blanco: Salamanca 12 millones, que dieron en venta 31: Sevilla 47 millones, que produjeron 120 en venta: Toledo 22 millones, que produjeron 42: Valladolid 25 millones con 39 de venta. Todas estas provincias, señores, ¿nada satisficieron? Invoco de nuevo el testimonio de los Sres. Procuradores de ellas que desmentirán sin duda este resultado del estado que refuto.

» Resulta, pues, que la memoria del Sr. Secretario de Hacienda adolece de errores gravísimos muy sustanciales, y señaladamente cuando habla de bienes nacionales. De tres de sus aserciones ninguna es cierta: 1.^a que se vendieron

aquellos á vil precio, cuando resulta por su relación misma que el término medio de las ventas es de dos capitales y medio sobre la tasación: 2.^a dice S. S. que no pagaron, y yo dejo esto á la consideración del Estamento, pues no creo que quepa en cabeza humana que 17 provincias tan considerables no pagasen nada de los 400 y tantos millones que importaron los bienes. Por último se dice que no redimieron censos. ¿Y qué intereses tiene el Gobierno en que se rediman? Esta será una carga para el comprador, y cuando este se viene á comprar la finca con ella, claro está que se obliga á responder, y que bajo este supuesto se verificarán las demas traslaciones ó ventas sucesivas.

» De todo lo expuesto resulta que los tres argumentos hechos contra la venta de estos bienes nacionales son ineficaces, y que no convencen á nadie; pero diré aun mas. El Sr. Secretario de Hacienda, mas instruido que yo infinitamente en la historia de las naciones que han sufrido revoluciones sangrientas, señaladamente las de Francia é Inglaterra, quisiera que me dijese, á fin de que se conozcan las aberraciones de nuestra Nación, que tienen, como todas nuestras cosas, un carácter singular que no se parece á nada, y que da margen á que se equivoquen tanto los extranjeros, por cuanto no es fácil conocerlas, porque salen del curso regular, si en Francia ó en Inglaterra cuando durante sus varias revoluciones han puesto en venta bienes nacionales, no se ha visto venderse á vil precio los palacios mas magníficos, como por ejemplo los de los alrededores de París, comprados por una compañía de caldereros, solo para aprovecharse del plomo y demas despojos, y no valen las tierras casi nada.

» El Estamento sabe que hasta despues de la muerte de Luis XVIII no se verificó la indemnización de sus bienes á los emigrados: una generacion habrá pasado ya; los bienes procedentes de aquel origen habian corrido por innumerables manos, en razon de la multiplicada ó continua enagenación que allí se verifica de las propiedades; y con todo, yo mismo he visto que aquellos bienes, con respecto á los demas patrimoniales, sufrían en venta el perjuicio de un 30 por 100. Y llamo despues de esta manifestación la atención hácia la Nación española, que presentando en la época constitucional el cuadro de una conjuración permanente en su daño, una guerra civil espantosa, en ocasión en que la Europa entera se hallaba coligada contra ella, y amenazaba invadirla, rodeada ó envuelta en calamidades de toda especie, dice esta Nación: voy á poner en venta juntamente con todos los mayorazgos estos inmensos bienes. Arrojo parecia, locura y temeridad semejante tentativa, y sin embargo se presentan compradores para ambas clases de bienes, dando como ha visto el Estamento 3 ó 4 capitales por los nacionales, que quiere decir que valiendo 22 por 100 el papel sin interes, y 30 ó 35 los vales, aun cuando no sean mas que dos capitales y medio á papel sin interes, importaron por término medio las ventas á razon de 52 por 100 valor metálico.

» Así se compraba entonces en esta Nación: fenómeno que no presenta ninguna de las de Europa! Razon que tengo yo para animar al Gobierno á que deseché esos escrúpulos, y á que se decida de una vez por una marcha franca, por abrazarse con los que siguen las banderas de la REINA nuestra Señora, por quitar toda esperanza á los enemigos que hasta ahora han estado contentando para su perdición y la nuestra, y verá que si vende estos bienes, desaparecerá esa deuda, que nos agobia, en menos de 6 años. Pende de esto solo la muerte ó vida de esta Nación, que es la única que en mi concepto puede pagar real á real toda su deuda; cosa que no le es dado á la misma Francia ni á Inglaterra. Tales son los recursos que la quedan aun en medio de su miseria.

» Señores: qué responsabilidad tan grande pesará sobre los Sres. Secretarios del Despacho si no contribuyen á que se adopte esta medida que ha de librar á la Nación de tantos apuros, y conducirla al puerto de salvación!!!

» He abusado tal vez demasiado de la paciencia del Estamento, y siendo ya la hora tan avanzada concluyo reservándome, como de la comisión, la palabra para contestar á las observaciones que puedan hacerse en el curso de esta discusión contra su dictámen.»

Se suspendió esta discusión, y se dió cuenta de una comunicación del Gobierno notificando al Estamento haber tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora confiar el mando de todas las fuerzas militares existentes en Navarra, provincias Vascongadas, Aragon y Castilla la Vieja al Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Gerónimo Valdes, y nombrar para desempeñar interinamente este ministerio á D. Valentin Ferraz con retención del destino de inspector de caballería que desempeña. El Estamento quedó enterado.

El Sr. Presidente anunció que mañana á las once se continuaria la discusión que quedaba pendiente, y cerró la sesión á las cuatro y media.